

Portada Externa de Tesis

Lucero Itzel
Oviedo Rueda

2021 Capacitación en ética aplicada y cuerpos policiales

Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

Capacitación en ética aplicada y cuerpos policiales.

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

Maestra en

Ética aplicada y bioética

Presenta

Lucero Itzel Oviedo Rueda

Centro Universitario, Querétaro, Qro. 04 de junio de 2021

- Escudo y letras doradas
- Pastas duras color negro, tamaño carta



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Ética Aplicada y Bioética

Capacitación en ética aplicada y cuerpos policiales.

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestra en Ética Aplicada y Bioética

Presenta:
Lucero Itzel Oviedo Rueda


Dirigido por:
Dr. José Salvador Arellano Rodríguez

SINODALES


Dr. José Salvador Arellano Rodríguez
Presidente


Firma

Dra. Hilda Romero Zepeda
Secretario


Firma

Dr. Bernardo García Camino
Vocal


Firma


Dra. María Concepción Méndez Gómez-Humarán
Suplente


Firma

M.en EAB Eduardo Farías Trujillo
Suplente


Firma

M. en A.P. Ricardo Ugalde Ramírez
Director de la Facultad


Dr. Raúl Ruiz Canizales
Director de Investigación y
Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
04 de junio de 2021
México

A mis padres, que me han dado todo, que me enseñaron el verdadero significado del amor incondicional. A mis pequeños Dea e Israel, mi más grande inspiración y amor de mi vida.

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por la beca recibida para cursar mis estudios de maestría.

Gracias a mi Universidad Autónoma de Querétaro, a la rectora Dra. Teresa de Jesús García Gasca y al Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez, director de la Facultad de Derecho, por el apoyo a los proyectos de la maestría.

A la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a su titular el Mtro. Juan Marcos Granados Torres, por las facilidades brindadas para realizar la presente investigación.

A mi gran guía, la Dra. Hilda Romero Zepeda, gracias por todas y cada una de las oportunidades brindadas, por guiar mi camino y mi formación.

Al Dr. José Salvador Arellano, gracias por ser el mejor director de tesis, por todos los conocimientos compartidos.

Al Dr. Bernardo García Camino, gracias por decirme siempre lo que tenía que escuchar y no lo que quería escuchar.

A todos mis profesores del posgrado, gracias sobre todo por compartir sus conocimientos, sus experiencias y vivencias, siempre desde la humildad de su grandeza como profesionales y como seres humanos.

Gracias a todas y cada una de las personas que contribuyeron a que esta tesis se hiciera posible.

RESUMEN

Los cuerpos policiales durante los últimos tiempos han evidenciado en diferentes formas la falta de capacitación en diversas materias, en especial en el aspecto ético, lo que los ha llevado a la comisión de diversas faltas que lamentablemente en muchas situaciones han terminado con la vida de algunas personas. Objetivo: Conocer el impacto que tiene la capacitación en materia de ética aplicada en los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro (Policía Estatal), como una estrategia para mejorar las prácticas policiales. Metodología: Como primer paso es necesario conocer la institución policial, su historia, los conocimientos de ética con los que cuentan actualmente y el uso que le dan a dichos conocimientos, así como el marco jurídico que regula la función policial. Así mismo, se busca crear un esquema de enseñanza en materia de ética aplicada mediante la impartición de talleres al personal policial. Se impulsará, además, la creación de un “Código de Ética Policial” que contemple un esquema de enseñanza en materia de ética aplicada, obligatorio en la formación policial, que apoye en una mejor toma de decisiones de los elementos, así como las consecuencias en caso de no hacerlo, y la creación y constitución de un comité de ética, cuya función será evaluar las faltas éticas cometidas por el personal policial y emitir el juicio y recomendaciones respectivas. Resultados: Se evaluó el nivel de conocimiento de los oficiales previa y posteriormente a la capacitación, así como las principales problemáticas que presentan en materia de ética, durante el ejercicio de sus funciones. Conclusiones: Conocer su historia, el marco normativo de sus funciones y tener la capacitación necesaria en materia de ética, permite que los cuerpos policiales tengan un mejor desempeño de sus funciones. Gracias a la capacitación en ética, hoy existen elementos policiales preparados para una mejor toma de decisiones, los cuales llevan a cabo su función con ética y que aún bajo situaciones de riesgo donde las leyes y reglamentos se pueden olvidar, ellos tendrán los conocimientos para conducir sus funciones con respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Palabras clave: ética, cuerpos policiales, seguridad, función policial.

SUMMARY

The police forces in recent times have shown in different ways the lack of training in various subjects, especially in the ethical aspect, which has led them to the commission of various offenses that unfortunately in many situations has ended the lives of some people. Objective: To know the impact of training in ethics applied to the operational elements of the Secretaría de Seguridad Ciudadana del Querétaro (Policía Estatal), as a strategy to improve police practices. Methodology: As a first step it is necessary to know the police institution, its history, the knowledge of ethics they currently have and the use they give to this knowledge, as well as the legal framework that regulates the police function. Likewise, it seeks to create a teaching scheme on applied ethics through the delivery of workshops to police personnel. It will also promote the creation of a "Ethics Police Code" that includes a teaching scheme on applied ethics, mandatory in police training, which supports better decision-making of the elements, as well as the consequences in case of not doing so, and the creation and constitution of an ethics committee, whose function will be to evaluate the ethical lacks committed by police personnel and issue the respective judgment and recommendations. Results: The level of knowledge of the officers prior to and after the training was evaluated, as well as the main problems they present in terms of ethics, during the exercise of their functions. Conclusions: Knowing their history, the normative framework of their functions and having the necessary training in ethics, allows the police forces to have a better performance of their functions. Thanks to training in ethics, today there are police elements prepared for better decision-making, which carry out their function ethically and that even under risk situations where laws and regulations can be forgotten, they will have the knowledge to conduct their functions with respect for human rights and the dignity of people.

Keywords: ethics, police forces, security, police function.

ÍNDICE

Dedicatorias.....	3
Agradecimientos.....	4
Resumen.....	5
Summary.....	6
Introducción.....	10
Objetivos e hipótesis.....	10
Objetivo general.....	10
Objetivos específicos.....	10
Hipótesis.....	11
Metodología.....	11
Variables.....	12
Recursos.....	13
Ética de las investigaciones científicas.....	13
Preguntas de investigación.....	15
Pregunta general.....	15
Capítulo I: El problema ético de la formación policial en México.....	16
1.1 ¿Cómo se regula la capacitación policial en México?.....	19
1.2 Proceso de ingreso al servicio policial en el Estado de Querétaro.....	22
1.3 De la permanencia en la carrera policial.....	26
1.4 Funciones de los integrantes de los cuerpos policiales en el Estado.....	27
1.5 Derechos de los integrantes de los cuerpos policiales.....	28
1.6 Breve retrato de la ética policial en la actualidad.....	30
Capítulo II: Marco normativo de la formación policial en México.....	34
2.1 Elementos para la formación policial de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	34

2.2	Elementos para la formación policial de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	38
2.3	Elementos para la formación policial de acuerdo con la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.....	43
2.4	Elementos para la formación policial de acuerdo con la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.....	46
2.5	Elementos para la formación policial de acuerdo con el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.....	50
2.6	Elementos para la formación policial de acuerdo con el Código de Conducta de las instituciones de Seguridad Estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.....	50
2.7	Elementos para la formación policial de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	51
2.8	Otras legislaciones	52
Capítulo III: La necesidad de una capacitación ética de los cuerpos policiales.....		56
3.1	¿Por qué la necesidad de capacitar en ética a los cuerpos policiales?.....	56
3.2	Transitando de una ética teórica a una ética aplicada.....	59
3.3	Aristóteles y la ética como práctica de la bondad y la justicia.....	62
3.4	Kant y el bien supremo.....	65
3.5	Adela Cortina y los costos de la falta ética.....	70
Capítulo IV: Intervención en ética aplicada en la formación de los cuerpos policiales en México.....		72
4.1	Diagnóstico para una capacitación en materia de ética en la policía en el Estado de Querétaro.....	72
4.1.1	Recorrido por la historia de los cuerpos policiales en México.....	72
4.1.2	Motivos para ingresar al cuerpo policial.....	78

4.1.3	Como se describe a sí mismo el policía.....	81
4.1.4	La función del policía desde su propia perspectiva.....	84
4.2	Diseño, intervención y evaluación de una metodología de enseñanza, aprendizaje y práctica en materia de ética, para trabajar la capacitación con los cuerpos policiales en el Estado de Querétaro.....	87
4.2.1	Diseño e intervención.....	88
4.1.2.	Evaluación.....	90
4.3	Resultados.....	91
4.3.1	Satisfacción y desempeño dentro de los cuerpos policiales	91
4.3.2	Dilemas éticos de los cuerpos policiales durante sus funciones.....	94
4.3.3	Significado del comportamiento ético para los cuerpos policiales.....	96
4.3.4	Cuadro comparativo del antes y después de la capacitación.....	99
	Conclusiones.....	101
	Referencias.....	103
	Anexos.....	108
	Anexo 1.....	108
	Anexo 2.....	111
	Anexo 3.....	131
	Anexo 4	136

INTRODUCCIÓN

Objetivos e hipótesis.

Objetivo general.

Implementar una capacitación en materia de ética en los cuerpos policiales en el Estado de Querétaro, a partir de los requerimientos profesionalizantes y sociales de la formación y capacitación policial para mejorar su ejercicio laboral.

Objetivos específicos.

1. Llevar a cabo un recorrido por la historia de los cuerpos policiales en nuestro país con la finalidad de comprender su formación y poder proporcionar elementos que puedan enriquecer su formación ética.
2. Identificar el estado actual de la capacitación en materia de ética en la policía en el Estado de Querétaro, para realizar un diagnóstico de las necesidades y establecer las pautas de trabajo en esta materia.
3. Investigar el marco jurídico que rige las actividades de los cuerpos policiales, con la finalidad de brindar certeza jurídica a la presente investigación.
4. Diseñar, intervenir y evaluar una metodología de enseñanza, aprendizaje y práctica en materia de ética, para trabajar la capacitación con los cuerpos policiales en el Estado de Querétaro.

Hipótesis.

Una adecuada capacitación en ética, aunada a la normatividad jurídica existente, brindará una mejor formación y actuación de los cuerpos policiales en el Estado de Querétaro.

La ética permitirá a los integrantes de la institución policial apearse a sus funciones, creando una mayor cercanía con los ciudadanos. Al capacitar en materia de ética aplicada a los cuerpos policiales, se les dotará de las herramientas necesarias para una toma de decisiones más adecuada y respetuosa de los derechos de los ciudadanos.

En el marco de la reducción de las conductas indebidas y el mal desempeño policial coexiste un conjunto de retos asociados a la educación policial. Nadie nace policía, los policías se forman, especialmente los buenos policías.

Metodología.

Se trata de una investigación correlacional, en la que se utilizarán métodos cuantitativos (análisis de estadísticas, aplicación de encuesta social) y cualitativos (investigación-acción)¹, además de que se vincularán los resultados obtenidos de ambos métodos.

La finalidad es entender el fenómeno de una forma más completa que permita realizar un correcto diagnóstico de las necesidades específicas del objeto de estudio, así como la correcta medición de los resultados de la aplicación de las medidas destinadas a cubrir dichas necesidades a fin de poder establecer si existe

¹ RUIZ CANIZALES, R. *Lineamientos generales para la obtención de diploma o grado (especialidad, maestría y doctorado)*, Universidad Autónoma de Querétaro. Querétaro, México, 2017, p.6

correlación entre las variables de la capacitación en materia de ética aplicada y la mejora de las prácticas policiales.

Variables.

La evaluación de las variables se realizará tanto al inicio de la investigación como en su conclusión, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos de las acciones implementadas a partir de esta investigación.

Conocimientos: para la medición de esta variable será necesaria la aplicación de un examen de conocimientos en el tema de ética y valores al personal policial en activo. Así mismo se llevará a cabo una auditoria aleatoria, mediante la evaluación de la actuación policial en reportes en proceso. Anexo 1: Formulario de diagnóstico.

Necesidades de los cuerpos policiales: el punto de esta investigación no es únicamente el de evaluar el actuar de los cuerpos policiales, sino también el de comprender bajo qué circunstancias se está llevando a cabo su función y cuales a su consideración son las dificultades para conducir su práctica profesional desde la ética, de tal manera que se brindará el espacio dentro del tiempo de capacitación, para que expresen sus necesidades y trabajar en las que conciernan a la investigación.

Así mismo, se utilizarán los mecanismos de evaluación con los que ya cuenta la institución con la finalidad de medir el impacto en los estándares que evalúa la institución, que en muchos casos son internacionales.

Recursos.

1.- Humanos: muestra seleccionada de oficiales en activo, a quienes se les aplicaran las evaluaciones, y a quienes se impartirá la formación en materia de ética práctica.

2.- Materiales: un aula equipada con proyector, con la capacidad necesaria para albergar a los participantes del taller. Equipo de cómputo, para el procesamiento de la información.

3.- Información: las evaluaciones tanto diagnósticas como de resultados, se llevarán a cabo tanto con instrumentos creados por el investigador específicamente para este estudio, así como indicadores con los que cuente la secretaría a fin de contrastar resultados y comprobar la validez de la investigación.

En este sentido, se solicita la colaboración de las áreas encargadas de la capacitación, evaluación de desempeño, área operativa y área encargada de atender las quejas sobre el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Ética de las investigaciones científicas.

Dado que la presente investigación se llevará a cabo involucrando seres humanos, es necesario garantizar la seguridad y protección de los participantes de la investigación, utilizando como referencias básicas para ello, las *Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica con Seres Humanos*², preparadas por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS)

² Las pautas de CIOMS es un mecanismo creado para la protección tanto de participantes como de investigadores, involucrados en investigaciones biomédicas, generado debido a la preocupación por aplicar la Declaración de Helsinki en los países en desarrollo, empero, se ha convertido en el instrumento de consulta y protección para todo investigador que trabaje con seres humanos, no solo dentro del ámbito biomédico, sino ahora en ciencias sociales.

en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (OMS). Así mismo se utilizará como referencia también el documento que lo precede y de donde nacen las pautas de CIOMS, que es la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial la cual menciona que “es misión del médico salvaguardar la salud de las personas”, haciendo una analogía a las ciencias sociales que es el campo desde donde se llevará a cabo la presente investigación, podemos decir que es responsabilidad del investigador salvaguardar la integridad de los participantes de la investigación.

Con base en estos documentos hay cuatro principios que son rectores en las investigaciones con seres humanos: Principio de no maleficencia: se encuentra la máxima “*primum non nocere*” (ante todo, no hacer daño).³ En el contexto de una investigación social, es importante garantizar que los participantes no sufrirán daño al integrarse a la investigación, ya que no existe ningún riesgo mayor que el mínimo. Principio de beneficencia: es responsabilidad del investigador que los riesgos a los que se pueda exponer el participante no sean mayores que los beneficios. En el caso de la presente investigación, no hay riesgos para los participantes, empero, muchos beneficios al recibir la formación en materia de ética aplicada.

Principio de autonomía: el derecho básico del individuo es el de elegir por sí mismo, ya sea varón o mujer. El consentimiento informado es un requisito muy importante para las investigaciones con seres humanos⁴, de tal modo que los participantes de la investigación recibirán la información necesaria, para poder brindar su consentimiento informado; además, la información proporcionada por los participantes ha de ser lo más honesta posible, dado que se descarta cualquier temor a represalias. Se informará a los participantes que, si lo desean o juzgan necesario, pueden retirarse de la investigación en el momento que así lo decidan.

³ ARELLANO RODRÍGUEZ, JS et al. *Ética de la investigación científica*, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, México, 2014, p. 14

⁴ Ob. cit. pág. 15

Principio de justicia: los principios de la distribución equitativa deben aplicarse en todas las investigaciones científicas⁵. La selección de los participantes se llevará a cabo partiendo de las condiciones necesarias tanto para la investigación, como para la institución que colaborará en ella (Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro). Se elegirá un grupo táctico específico y delimitado por la institución para que los resultados sean evaluables, sin necesidad de la identificación de cada uno de los participantes. No se llevará a cabo una selección específica de individuos.

Preguntas de investigación.

Derivadas de la revisión de antecedentes, y del análisis del estado actual de la formación ética en los cuerpos policiales, surgieron una serie de interrogantes.

Pregunta general.

¿Es la capacitación en materia de ética aplicada una herramienta que les permita una actuación profesionalizante y social acorde con el perfil del funcionario a cargo de la función policial?

⁵ Ob. cit. pág. 16

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA ÉTICO DE LA FORMACIÓN POLICIAL EN MÉXICO.

La policía es un producto social; es un componente de un proyecto de sociedad que está determinado por circunstancias históricas concretas.⁶ Es así, que el concepto de policía al ser un constructo social será variable de acuerdo con el contexto histórico y social, así como las funciones que van a desempeñar y la forma en que son percibidos por la ciudadanía.

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), corresponde a los cuerpos policiales la investigación de los delitos, dichas instituciones deberán ser de carácter civil y mantendrán coordinación entre sí, de acuerdo con el orden de gobierno al que pertenezcan, lo anterior, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.⁷

⁶ PORTILLO VARGAS, EL. “La policía en México función política y reforma”, Inseguridad pública y gobernabilidad democrática: Retos para México y Estados Unidos, México, Smith Richardson Foundation, 2000, p.4

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 21, párrafo 9. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf, diciembre de 2020.

La CPEUM señala también que los cuerpos encargados de realizar labores de seguridad pública se regirán por los siguientes principios⁸.

Legalidad: realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Objetividad: este principio indica que el personal policial debe limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, libre de prejuicios o valoraciones morales propias que lo hagan perder la imparcialidad o inclinarse por alguna de las partes.

Eficiencia: tener vocación de servicio y actuar conforme a la misma, para cumplir con sus funciones y alcanzar las metas de la institución, haciendo un uso responsable y transparente de los recursos públicos.

Profesionalismo: el personal policial deberá mantener una actitud personal positiva hacia su propia función y buscar una constante superación.

Honradez: no aprovechar su cargo, función o puesto para obtener un lucro indebido, favor, dádiva o regalo para sí mismos o terceros, que comprometa el correcto ejercicio de sus funciones.

Respeto a los Derechos Humanos: en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas.

⁸ Ob. Cit. Artículo 21.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el cierre del año 2019, la cantidad de personal destinado a funciones de seguridad pública en las administraciones públicas estatales fue de 140 mil 277 personas a nivel nacional. De ellas, 76.7% fueron hombres y 23.3% fueron mujeres.

El Estado de Querétaro cuenta con 1,196 personas en estas labores, a nivel nacional se encuentra en el número 25 en cantidad de personal para labores de seguridad pública, con una población de 2,043,851 habitantes. De acuerdo con cifras de Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Querétaro cuenta con 0.3 policías por cada 1000 habitantes, mientras que la cifra mínima propuesta por esta dependencia es de 1.8 policías por cada mil habitantes.

Lo que refleja que en el Estado tenemos un déficit de personal en los cuerpos policiales, por tal razón es aún más importante brindar una capacitación en ética, ya que, debido al déficit, les corresponderá más carga laboral, lo que puede someterlos a mayor estrés y riesgo de violentar derechos humanos o la dignidad de las personas.

Así mismo, es importante esta capacitación para que puedan sensibilizar, reflexionar, argumentar, y con ello se puedan negar a llevar a cabo conductas que les son solicitadas en muchos casos por parte de los mismos mandos policíacos, como por una estructura social que ha permitido aspectos de falta de integridad en la profesionalización policíaca, uso inadecuado de recursos, soborno, fraude e impunidad entre otros, ya que la mayoría de las ocasiones, este tipo de prácticas se llega a normalizar por parte de los elementos policiales y pierden de vista la falta de ética en estas acciones. De acuerdo con cifras presentadas por la Asociación Civil

Causa en Común⁹, los policías reciben órdenes para realizar actividades que no le corresponden. El 3% recibió órdenes del cuerpo de mando, para torturar a algún detenido, al 4% le pidieron ir de acarreado a un mitin político, al 5% le ordenaron votar por algún candidato, el 11% realizó trabajos de mantenimiento, al 12% tuvo que pagar una cuota y al 21% se le dio la orden de realizar encargos personales.

Este tipo de situaciones se vieron reflejadas de manera muy marcada durante el 2020, no solo en México, sino a nivel mundial, ya que se dieron a conocer un sin número de casos en los que la autoridad policial llevó a cabo violaciones a los derechos humanos y la dignidad de las personas en el ejercicio de sus funciones.

La percepción ciudadana es una parte importante para el desempeño de los cuerpos policiales y es también para medir la eficacia de estos.

1.1 ¿Cómo se regula la capacitación policial en México?

La capacitación policial en México, es regulada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, este manual tiene como objetivo establecer cuáles son los procedimientos que deberán llevar a cabo todas las Instituciones de Seguridad Pública que participen en la capacitación y evaluación del personal de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario, lo anterior conforme a los estándares de competencia establecidos, que vayan de acuerdo con su perfil y desempeño de funciones¹⁰.

⁹ Causa en Común es la suma del esfuerzo de dos organizaciones: "Ciudadanos por una causa en común AC" y "Horizonte y Oportunidad AC", que se articulan en la defensa de los derechos y libertades, las víctimas y la democracia y sus instituciones, con especial énfasis en aquellas responsables de la seguridad.

¹⁰ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Consultado en :

Esta regulación busca la profesionalización¹¹ como el proceso permanente y progresivo de formación, integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Dicha profesionalización busca lograr el Desarrollo Policial¹², el cual es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

De acuerdo con este mismo Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública¹³ es competencia de las academias e institutos de la federación o de las entidades federativas y municipios, impartir la capacitación y realizar las evaluaciones de competencias básicas de la función policial.

En el Estado de Querétaro, corresponde a la Comisión de Carrera Policial planear, coordinar, dirigir y supervisar la Carrera Policial, mediante el conocimiento, trámite,

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237940/Manual_para_la_capacitacion_y_evaluacion_de_competencias_basicas.pdf, enero de 2021.

¹¹ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 98. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_270519.pdf, enero de 2021.

¹² Ob. cit. Artículo 72.

¹³ Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Consultado en: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/manuales-para-la-capacitacion-y-evaluacion-de-los-integrantes-de-las-instituciones-de-seguridad-publica?state=published>, enero de 2021.

sustanciación y resolución de los procedimientos comprendidos en esta, con excepción de la conclusión del servicio por separación¹⁴.

Dicha comisión es quien autoriza la emisión y publicación de las convocatorias relativas a la carrera policial, determina las evaluaciones que deberán aplicarse a los aspirantes en los procesos de selección para el ingreso o promoción de los elementos de policiales; autoriza el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y otros similares, a dentro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. Esta comisión está integrada por un presidente, que será el Secretario de Seguridad Ciudadana; un secretario técnico, que será el encargado de la coordinación de la comisión; y cinco vocales, que serán: el Subsecretario de Policía Estatal, dos representantes del personal operativo de la Secretaría, el titular del órgano de control interno y el titular de la unidad. Todos los cargos anteriores, serán de carácter honorario.

La Carrera Policial es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se planifican y organizan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo, para garantizar la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.¹⁵

Los fines de la carrera policial son:

1.- Garantizar el desarrollo institucional, contando con un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para el personal policial.

¹⁴ Ob. cit. Artículo 8.

¹⁵ Ob. cit. Artículo 31.

2.- Promover el cumplimiento de los principios constitucionales de la seguridad pública, con eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos.

3.- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

1.2 Proceso de ingreso al servicio policial en el Estado de Querétaro.

Como punto de partida, la comisión de carrera policía, de acuerdo con sus competencias y cuando existan plazas vacantes o la creación de nuevas plazas correspondientes al grado de policía, emitirá una convocatoria pública y abierta para el reclutamiento y selección de aspirantes a ingresar al curso de formación inicial única, que deberá publicarse cuando menos en dos periódicos de amplia circulación en la entidad. Esta convocatoria deberá contener la información concerniente al número de plazas disponibles; los requisitos y perfil que deberán cumplir todos y cada uno de los aspirantes, observando de manera obligatoria que ninguno de dichos requisitos pueda ser discriminatorio o violatorio de los principios de igualdad de oportunidades; lugar, fecha y horario para la recepción de los documentos requeridos, aplicación de los exámenes y publicación del listado de los aspirantes seleccionados para ingresar a la formación inicial única, así como la duración y condiciones de la misma; y señalar el sueldo de la plaza ofertada y el monto de la beca a otorgarse durante la formación inicial única. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria con que cuente la Secretaría.

Seguido de la convocatoria, se iniciará el proceso de reclutamiento, por medio del cual se realiza la captación de aspirantes que cubran el perfil y demás requisitos estipulados en la convocatoria correspondiente, para ingresar a la formación inicial única. Los requisitos de ingreso para los aspirantes son:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos, sin tener otra nacionalidad.
- 2.- Ser originario del Estado de Querétaro o contar con una residencia en la entidad mínima e ininterrumpida de cuatro años inmediatos anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.
- 3.- Acreditar las actividades académicas o laborales que haya desarrollado en los últimos cuatro años.
- 4.- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral.
- 5.- Poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínima de bachillerato o equivalente.
- 6.- No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso y no estar sujeto a proceso penal a la fecha de ingreso a la formación inicial única.
- 7.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- 8.- Tener una edad mínima de 18 y máxima de 35 años a la fecha del nombramiento.
- 9.- Cumplir con el perfil médico, físico y psicológico que le permita desempeñar adecuadamente su función.
- 10.- No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- 11.- Haber cumplido el Servicio Militar Nacional, en el caso de los varones.

12.- Saber conducir un vehículo automotor de transmisión estándar.

13.- No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

14.- Aprobar el proceso de evaluación de control de confianza.

15.- Los demás que especifique la Comisión en la convocatoria respectiva, siempre que no sean discriminatorios o violatorios del principio de igualdad de oportunidades.

Estos requisitos deberán ser cumplidos en su totalidad por todos los aspirantes al proceso de formación inicial.

Una vez concluido el proceso de reclutamiento, se continuará con la selección que permitirá elegir de entre los aspirantes inscritos en el reclutamiento, a aquellos que cumplan con el perfil y cubran los requisitos estipulados en la convocatoria para ingresar a la formación inicial única.

Durante este proceso, se verificará el cumplimiento del perfil de puesto y los requisitos establecidos, mediante la aplicación de las evaluaciones correspondientes.

En este mismo proceso, el aspirante deberá acreditar el proceso de evaluación y control de confianza, el cual consta de cinco exámenes:

1.- Entorno social y situación patrimonial: durante este examen se corrobora la congruencia en la información proporcionada y la documentación presentada, con

el fin de determinar si el entorno en que se está desarrollando el servidor público esta apegado a los principios que rigen a la institución.

2.- Psicológico: se lleva a cabo mediante la aplicación de diversas evaluaciones psicométricas cuyo objetivo es conocer e identificar las características de personalidad, inteligencia y habilidades generales con las que cuenta el personal que está siendo evaluado.

3.- Poligráfico: por medio de instrumentos que registran reacciones psicofisiológicas, cuya finalidad es detectar si la persona que está siendo evaluada se conduce con veracidad en la información que proporciona y su conducta se rige por los principios constitucionales y legales del servicio público.

4.- Médico: el objetivo de este examen es conocer el estado general de salud en el que se encuentra la persona que está siendo evaluada, permite también detectar alguna enfermedad o padecimiento.

5.- Toxicológico: este examen permite determinar si el servidor público ha ingerido o ingiere sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

Una vez concluidos estos exámenes y derivado del análisis realizado por el personal del centro estatal de control y confianza, se determina si la persona evaluada, ha acreditado o no el control de confianza. En caso de haber aprobado, se emite una certificación, la cual cuenta con una vigencia de tres años y tendrá como objetivo acreditar que la persona que ha sido evaluada fue aprobada para ingresar o permanecer en la institución y que cuenta con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Terminado el proceso de reclutamiento, cumpliendo con los requisitos solicitados, el aspirante iniciará la formación inicial única, durante este periodo formativo, los alumnos, podrán recibir una beca de acuerdo al presupuesto con que cuente la Secretaría, durante el periodo en el que cursen la formación inicial única, lo anterior, no genera relación laboral o de otra naturaleza con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Una vez cursada la formación inicial única, el alumno que haya concluido con la misma, de manera satisfactoria todas las actividades académicas, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o el reconocimiento que corresponda¹⁶.

Terminada su formación inicial única, se procede con el proceso de ingreso, el cual será formal cuando el alumno reciba el nombramiento como policía; dicho nombramiento es expedido por el secretario de seguridad ciudadana, en funciones. Mediante este ingreso, el alumno se incorpora a la Carrera Policial y marca el inicio de la relación jurídico-administrativa con la Corporación, una vez que han acreditado los procesos mencionados anteriormente, de reclutamiento, selección, evaluación de control de confianza y formación inicial única.

1.3 De la permanencia en la carrera policial.

De acuerdo con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para lograr la permanencia dentro de la carrera policial, el elemento debe cumplir de manera constante con los requisitos señalados para continuar en el servicio activo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

¹⁶ Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Consultada en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY069.pdf>, enero de 2021.

Entre dichos requisitos, el personal policial deberá mantener actualizado su certificado único policial, expedido por el centro de evaluación, el cual acredita que los aspirantes y policías son aptos para ingresar y permanecer en la Corporación, y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desarrollo de su cargo.

El personal policial no deberá contar con una sentencia condenatoria por delito doloso o preterintencional que haya causado ejecutoria o resolución de autoridad competente; su edad no deberá superar la edad máxima de retiro establecida, lo anterior con la finalidad de garantizar la óptima realización de sus funciones; es necesario que apruebe los cursos de formación continua establecidos por la Comisión de Carrera Policial; pasar los exámenes toxicológicos y mantener el perfil médico, físico y psicológico establecido, ambos con la finalidad de que el elemento policial pueda desempeñar correctamente su función; deberá participar en las convocatorias a los procesos de promoción; aprobar las evaluaciones del desempeño de sus funciones; no estar inhabilitado o destituido por el consejo; y cumplir con los reglamentos aplicables a su cargo.

1.4 Funciones de los integrantes de los cuerpos policiales en el Estado.

Los integrantes de los cuerpos policiales de conformidad con lo establecido a las leyes y reglamentos aplicables, así como en observancia a lo establecido por la Constitución Política.

Tendrán a cargo funciones de investigación, las cuales serán aplicables en los casos de preservación de la escena de un hecho probablemente constitutivo de delito; solicitar la intervención del Ministerio Público o Fiscalía, en la realización de actos de investigación de los delitos, actuando bajo la conducción y mando de dicha institución; los actos de investigación que por su naturaleza deban de realizarse de manera inmediata, y la investigación de los delitos que se cometan en flagrancia.

Llevaran a cabo funciones de prevención, con acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de la investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su jurisdicción.

Realizaran labores de reacción, con la finalidad de mantener, garantizar y restablecer el orden y la paz públicos.

Y se mantendrán cerca de la ciudadanía con funciones de proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, construyendo puentes de comunicación entre ciudadanía y autoridades.

1.5 Derechos de los integrantes de los cuerpos policiales.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, de la misma manera en que el personal policial tiene estipulados cuales son los procesos por seguir, sus funciones y obligaciones, tienen una serie de derechos, que deben ser respetados.

El personal policial tiene el derecho de recibir una remuneración y las prestaciones, que correspondan según su grado. Los expertos afirman que este rubro es muy importante, ya que debemos garantizar que la remuneración sea digna y suficiente, de esta manera se podría evitar que los oficiales puedan caer en conductas de corrupción, derivado de los bajos salarios que puedan llegar a percibir.

Tienen derecho a ser ascendidos, cuando se tengan plazas vacantes, a un grado superior y a su permanencia en la carrera policial, lo anterior siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Es derecho del personal policial, recibir de manera gratuita la formación inicial, continua y especializada, con la finalidad de que tengan un mejor desempeño en sus funciones. Así mismo deben recibir el apoyo que les permita avanzar académicamente, brindándole facilidades de horario, sin demérito de las necesidades del servicio.

El personal policial puede promover el recurso de revisión, esto contra las resoluciones que emitan los Órganos Colegiados de la Corporación o los correctivos disciplinarios que sean impuestos por el director.

Tienen derecho a proponer las medidas que considere pertinentes para la mejora de la carrera policial, esto por conducto de sus superiores, quienes harán llegar dichas propuestas a la Comisión de Carrera Policial.

Recibir el equipo necesario de trabajo para cumplir con sus funciones, es otro de los derechos del personal policial.

Tienen derecho a la atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones.

El personal policial debe recibir oportuna atención psicológica gratuita, cuando se considere necesario y que, de no brindársele, pudiere afectar el adecuado ejercicio de sus funciones.

Tienen derecho a recibir alimento completo y balanceado, durante su servicio.

Deben ser reconocidos públicamente por su desempeño, cuando concluyan su servicio por jubilación o fallecimiento, de acuerdo con las condiciones impuestas por la Comisión de Carrera Policial. Así como de tener los beneficios que establezca el procedimiento de conclusión del servicio.

Por último, el personal policial tiene derecho a recibir asesoría jurídica y, en su caso, defensa jurídica de forma gratuita en asuntos civiles o penales, siempre que los hechos controvertidos se hayan derivado del cumplimiento de sus funciones.

1.6 Breve retrato de la ética policial en la actualidad.

Diversos filósofos han reflexionado sobre el hecho de que “no hay seres humanos amoraless, situados más allá del bien y del mal, sino que somos inexorablemente, constitutivamente, morales”.¹⁷ No se trata de una información sobre teorías éticas, sino de una formación que los posibilite a ser críticos ante los modos de actuar, para que puedan discernir entre lo que es ético y lo que no.

El estudio de la ética en diferentes campos de aplicación ha sido una constante en el tiempo; la función policial no ha sido la excepción. Como primer antecedente de un código de ética policial, encontramos en 1979 la *Declaración sobre la policía*¹⁸, cuyo primer capítulo se ocupaba de la cuestión ética. En este documento, la asamblea consideraba que, debido a que los miembros de las fuerzas policiales habían cometido violaciones de derechos en el ejercicio de sus funciones y que era necesario establecer una medida de protección ante dichas violaciones, era importante que la policía dispusiera de reglas deontológicas que apoyaran su función.

Seguido de este primer intento por dotar a los cuerpos policiales de un marco ético para sus funciones, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”¹⁹, el cual, en sus ocho artículos, menciona algunas conductas

¹⁷ CORTINA, A. ¿Para qué sirve realmente la ética?, Barcelona España, editorial Paidós, 2013, p.11

¹⁸ Resolución 690 de 1979, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

¹⁹ Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

y valores con los que se deberán conducir dichos funcionarios. En cada artículo se hacen comentarios, con la finalidad de adaptarlo al contexto legal de cada nación. México, al ser miembro de la ONU, adoptó este código como base de actuación de los cuerpos policiales y como un antecedente de donde partir al momento de crear legislaciones propias: “las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben apegarse a lo que la ley les mandata, pero también conducirse en el marco de códigos de conducta que permitan el respeto de los derechos humanos, evitar actos de corrupción y, sobre todo, tomar medidas inmediatas para la protección de las víctimas”²⁰.

Es importante reflexionar sobre la existencia de conductas que no son un delito, que no están sancionadas por un código de conducta, pero que no son éticas: si se logra llegar hasta la modificación de esas conductas, a reforzar el sentido ético más básico, se lograrán grandes avances en conductas de mayor impacto.

En marzo de 2018 se expidió el Protocolo del uso legítimo de la fuerza, para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo artículo 17 señala que “la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, capacitará permanentemente a las y los Integrantes en materias relacionadas con:”²¹ y, a continuación, enlista los principales temas sobre los que se capacitará a los elementos de la Policía Estatal: en la fracción novena de dicho artículo se menciona el tema de “Ética y doctrina policial”.

²⁰ Declaración realizada por la Fiscalía General de la República. Consultada en: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/codigo-de-conducta-para-los-funcionarios-encargados-de-hacer-cumplir-la-ley>, diciembre de 2020.

²¹ Protocolo del uso legítimo de la fuerza, para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Consultada en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20180318-01.pdf>, diciembre de 2020.

Empero, los ordenamientos al respecto hablan sobre evitar actos de corrupción, abstenerse de cometer actos arbitrarios, informar sobre actos indebidos, entre muchas acciones que no son más que listas de conductas. La pregunta nodal es ¿cómo saber que los policías conocen la diferencia entre un acto indebido y uno que no lo es, no solamente desde un juicio de valor superficial, sino desde una verdadera postura crítica de nuestros actos?

La forma de hacer que los contenidos y significados de un código de ética sean interiorizados por las personas a quienes se aplica es mediante la educación y capacitación, una correcta vigilancia y, en último caso, la sanción²². Desde un punto de vista crítico, pareciera que lo primero es una condicionante para lo subsecuente, es decir, sin educación o conocimiento, cómo vamos a saber ¿qué vigilamos? Y, aún más difícil, ¿qué vamos a sancionar?

Al respecto, sabemos que el principio de "*ignorantia juris non excusat*"²³ es aplicable en la legislación mexicana; sin embargo, se debe reconocer que, cuando hablamos de problemas éticos, estos van más allá de las leyes, es decir, son dos ámbitos distintos, ya que, una vez que se aplican las leyes para regular conductas, se ha salido del tema de la ética.

Tradicionalmente se han usado las leyes solo como mecanismos punitivos y hemos perdido de vista una función esencial en ellas (por lo menos en lo que a las sociedades modernas respecta), que es la función preventiva y educativa que estas deben tener: se trata del ámbito del condicionamiento normativo y no del de la dimensión ética de actos humanos. Por ejemplo, en la escuela, el profesor no evalúa a los alumnos sobre conocimientos que no les ha impartido, porque no sería ético hacerlo. Esa misma falta de ética se está perpetrando cuando se pretende que los

²² BERISTAIN IPIÑA, A. "Código deontológico policial según las Naciones Unidas". Estudios Penales y Criminológicos, vol. VII (1984). Cursos e Congresos nº 32. Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela. pp. 72-126.

²³ Principio de del derecho que señala, que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

cuerpos policiales se conduzcan con ética cuando no se les ha impartido ese conocimiento y capacidad de identificación, reflexión, argumentación y deliberación.

Aunque existe literatura en materia de ética, formación policial, no hay investigación sobre el punto en donde las temáticas confluyen en un mismo objetivo; tampoco hay investigaciones que hayan ido más allá de la teoría ética o de la correlación entre la falta de formación ética y las fallas en los cuerpos policiales.

No obstante, es de suma importancia preguntar si la formación en materia de ética aplicada en los cuerpos policiales se presenta como una condición de posibilidad que, siendo trabajada de una manera correcta, permita una mejora en las prácticas policiales y cuál es la forma en que se debería impartir la ética aplicada, con el fin pasar de un modelo deontológico del *deber ser* al *deber hacer*.

La dimensión ética adquiere resonancia especial en el mundo policial y en la opinión pública respecto a la policía. Los problemas frecuentes tienen que ver con las críticas más álgidas cada día, las protestas contra los abusos de ciertos sectores policiales que se dejan corromper, que echan mano a la tortura, que usan arbitrariamente las armas de fuego, que no respetan la intimidad, que no se integran a la comunidad²⁴.

La ética permitirá que la institución policial se apegue a sus funciones, creando una mayor cercanía con los ciudadanos. Al capacitar en materia de ética aplicada a los cuerpos policiales, se les dotará de las herramientas necesarias para una toma de decisiones más adecuada y respetuosa de los derechos de los ciudadanos.

²⁴ BERISTAIN IPIÑA, A. "Código deontológico policial según las Naciones Unidas". Estudios Penales y Criminológicos, vol. VII (1984). Cursos e Congresos nº 32. Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela. ISBN 84-7191-322-4, pp. 72-126.

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO DE LA FORMACIÓN POLICIAL EN MÉXICO.

2.1 Elementos para la formación policial de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), marca en cuanto a la actuación de los cuerpos policiales, lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”²⁵.

Es decir, que cualquier actuación o procedimiento de los cuerpos policiales al realizar algún acto de molestia (detención de tránsito, revisión de rutina, etc.) debe estar debidamente fundado, es decir, que la autoridad (policía) está obligada a citar los preceptos o fundamentos legales, en que se apoye su actuación, y motivado, que la situación en concreto se ajuste al precepto normativo.

“La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal”²⁶.

En este caso, si los elementos policiales ejecutaran una orden de aprehensión, deben poner al inculcado, sin ningún tipo de retraso a disposición del juez, lo

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 16, párrafo primero. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf, diciembre de 2020.

²⁶ Ob. cit. Artículo 16, párrafo cuarto.

anterior, con el fin de evitar, cualquier acto de violación a los Derechos Humanos, como lo pueden ser actos de tortura.

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención”²⁷.

Lo que este párrafo nos muestra es que, tratándose de la comisión de un delito en flagrancia, cualquier persona puede detener al indiciado y ponerlo a disposición inmediata de los cuerpos policiales, con el fin de evitar situaciones como las que se han visto lamentablemente en los últimos años, como son los linchamientos por parte de la ciudadanía ante la desconfianza que se tiene con las autoridades. A su vez, la autoridad policial, debe poner a disposición inmediata del juez al indiciado, para evitar cualquier tipo de violación a Derechos Humanos.

Mas adelante en el artículo 21 de la CPEUM, dedicado a la seguridad pública, se menciona que:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”²⁸.

La investigación de los delitos como ya lo menciona la Constitución es una de las tareas que corresponde a los cuerpos policiales, esta tarea es muy importante, sobre todo llevarla a cabo con parámetros éticos, ya que en muchas situaciones se ha dado que se fabriquen culpables o se fabriquen pruebas, que se torture a los

²⁷ Ob. cit. Artículo 16, párrafo quinto.

²⁸ Ob. cit. Artículo 21, párrafo primero.

indiciados para obtener una confesión, ya que en algunos casos se les ofrecen bonos por las detenciones realizadas, en este caso la ética policial, les brindará las herramientas para llevar a cabo sus funciones de la mejor manera.

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”²⁹.

En primera parte, este párrafo nos enuncia cuales son los fines de la seguridad pública y que tareas comprende, parte de estas tareas, les corresponden a los cuerpos policiales como integrantes de las instituciones de seguridad pública, y así mismo se regirán bajo los principios citados en este artículo constitucional.

En este mismo artículo se menciona que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que deberán coordinarse entre los tres órdenes de gobierno para lograr los fines de la seguridad pública y así formar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual se regirá bajo las siguientes bases mínimas:

²⁹ Ob. cit. Artículo 21, párrafo noveno.

1.-Cada entidad orden de gobierno, federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, regulará las acciones para la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

2.- Se establecerá un sistema nacional de información, a través del cual la federación, los estados y municipios, compartirán información en materia de seguridad pública, datos criminalísticos y del personal, lo anterior, a través de las dependencias de seguridad pública.

3.- Formularán políticas públicas tendientes a la prevención de las conductas delictivas, así como determinar la participación que tendrá la comunidad como coadyuvante de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública.

4.- Los fondos federales para la seguridad pública serán aportados a los estados y los municipios para ser destinados única y exclusivamente para fines de seguridad pública.

Otro artículo constitucional relevante en materia de la presente investigación es el artículo 24 de la CPEUM, el cual menciona que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la

ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política”³⁰.

En este sentido, es importante resaltar que cuando hablamos de autoridad, estos no deberían tener la libertad de convicciones éticas en tanto están en ejercicio de sus funciones, ya que sus valores éticos, deberían ser concordantes con los de la institución a la que pertenecen y al servicio público.

2.2 Elementos para la formación policial de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta ley deriva del artículo 21 constitucional que ya revisamos en el apartado anterior. Su objetivo es regular el Sistema Nacional de Seguridad Pública, su integración, organización y funcionamiento, así como distribuir las competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados y los municipios en materia de seguridad pública.

Marca también que el sistema Nacional de Seguridad Pública estará integrado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, los Consejos Locales e Instancias Regionales, y el Secretariado Ejecutivo del Sistema.

En materia de cuerpos policiales, esta ley establecerá las bases para los integrantes de las Instituciones Policiales, en criterios de selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio, así como la de los procesos de profesionalización pertinentes.

³⁰ Ob. cit. Artículo 24, párrafo primero.

De acuerdo con esta ley es competencia de la federación, los estados y los municipios, en materia de cuerpos policiales:

- 1.- Garantizar el cumplimiento de esta ley y las demás que deriven de la misma.
- 2.- La aplicación y supervisión de los procesos concernientes a la Carrera Policial, profesionalización y su régimen disciplinario.
- 3.- Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales.
- 4.- Las Instituciones Policiales no pueden contratar o emplear a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza.
- 5.- Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información.

Las obligaciones que deben cumplir los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, entre ellos los cuerpos policiales, son:

- 1.- Deben conducirse con dedicación y disciplina, con estricto apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y Derechos Humanos.
- 2.- De acuerdo con las disposiciones aplicables, deben preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan.
- 3.- Es su deber auxiliar a las personas que se encuentren amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún hecho delictivo, así como

brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación debe ser congruente, oportuna y proporcional al hecho.

4.- El ejercicio de sus funciones debe cumplirse con absoluta imparcialidad y sin ningún tipo de discriminación.

5.- No pueden llevar a cabo actos de tortura o tolerarlos, aún y cuando estos sean ordenados por algún superior o se argumente algún tipo de circunstancia especial, cuando se encuentre en dicha situación, deberá denunciarlo de manera inmediata ante la autoridad competente.

6.- Brindar un trato de respeto a todas las personas, absteniéndose de cualquier acto de arbitrariedad o de limitar de manera indebida acciones o manifestaciones que realice la población de manera pacífica y en ejercicio de sus derechos constitucionales.

7.- No pueden solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas por la ley, para el desempeño de sus funciones, oponiéndose a cualquier acto de corrupción y denunciando de manera inmediata a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de alguno de estos actos.

8.- No se puede realizar u ordenar detención de ninguna persona, sin el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales aplicables.

9.- Deben velar por la integridad física y la vida de las personas detenidas.

10.- Deben utilizar los protocolos de investigación y cadena de custodia, así como estar actualizados en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias, para preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan

su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

11.- No pueden disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.

12.- Se someterán a evaluaciones periódicas, con el fin de cumplir los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación correspondiente.

13.- Cumplir y hacer cumplir de manera diligente las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando cualquier acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

14.- Inscribir las detenciones realizadas en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables.

15.- No pueden sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones.

16.- Deben atender de manera diligente cualquier solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus subordinados, cuando la solicitud rebase sus competencias deberá turnarlo al área que corresponda.

17.- No pueden introducir a las instalaciones de la institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas ilegales, prohibidas o controladas, a excepción que sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente para ingresarlas.

18.- No pueden consumir dentro o fuera de servicio, sustancias psicotrópicas estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, excepto que se traten de el consumo de medicamentos controlados, que hayan sido autorizados bajo prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la institución.

19.- Abstenerse de realizar conductas dentro o fuera del servicio, que puedan desacreditar su persona o la imagen de la institución.

20.- No permitir que personas ajenas a la institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.

21.- Los datos de las investigaciones o actividades que realice, los deberá registrar en el Informe Policial Homologado y remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus funciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes.

22.- Brindar el apoyo a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres.

23.- Deben obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho, así mismo, responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando.

24.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos únicamente en el desempeño del servicio.

25.- No puede asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.

26.- Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

2.3 Elementos para la formación policial de acuerdo con la Ley de Seguridad para el Estado De Querétaro.

Esta ley tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al estado establecer las leyes locales en materia de Seguridad, asimismo, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

Bajo esta ley, la seguridad pública comprende diversas funciones, tales como:

1.- La prevención social de la violencia y la delincuencia, a través de políticas públicas acerca de las causas y factores de riesgo que las originan.

2.- La participación ciudadana que contribuya a mejorar las políticas públicas en materia de seguridad en el Estado.

3.- La investigación y persecución de los delitos, mediante el uso de técnicas e investigación científica, objetiva y con respeto a los Derechos Humanos.

- 4.- El desarrollo y aplicación de tecnología para fortalecer las capacidades y mejorar los servicios de atención de las instituciones.
- 5.- La sanción de las infracciones administrativas.
- 6.- La ayuda, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas.
- 7.- La reinserción social del sentenciado.
- 8.- La aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia restaurativa; así como los conflictos que implican la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario.
- 9.- El Servicio Profesional de Carrera que define los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y conclusión.
- 10.- La operación policial que privilegiará la coordinación, el uso de tecnologías de la información y el respeto a los Derechos Humanos.
- 11.- La protección de las instalaciones estratégicas.
- 12.- La protección civil, en los términos de la legislación de la materia.
- 13.- La regulación de la prestación de los servicios de seguridad privada.
- 14.- Las medidas cautelares y suspensión condicional del proceso.

Esta ley, establece también las bases para el desarrollo profesional del personal operativo de las instituciones de seguridad, los cuales están facultados para el uso legal de la fuerza pública en el Estado y municipios, generando un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario. Con la finalidad de aumentar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, lo anterior mediante el fortalecimiento del desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

En materia de operación policial, esta ley establece que se deberán generar un conjunto de acciones coordinadas entre las instituciones de seguridad en el Estado para el cumplimiento de objetivos, programas y metas relacionados con los fines de la seguridad, con estricto apego a los derechos humanos, para preservar la libertad, el orden y la paz pública.

Esta ley determina, que la Secretaría de Seguridad establecerá las bases de coordinación para la operación policial, de conformidad con las políticas y lineamientos del Consejo Estatal y el Programa Estatal de Seguridad Pública, lo anterior en el ámbito de sus competencias.

Los integrantes de los cuerpos policiales se regirán bajo los principios que establece la Constitución y ejecutarán la operación policial, en el cumplimiento de sus funciones

2.4 Elementos para la formación policial de acuerdo con la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Esta ley tiene como objetivo establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

“La Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la Dependencia de la administración pública estatal encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la prevención de los delitos y las infracciones, con la participación activa de la ciudadanía, la cual se regirá por lo dispuesto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables”³¹.

La Secretaría, para el cumplimiento de sus funciones, estará integrada por: El Secretario de Seguridad Ciudadana; El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad; la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, que contará con las Direcciones de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos; la Subsecretaría de Policía Estatal, que se integrará por la Dirección de Operación Policial, la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, el Desarrollo Profesional del Personal Operativo; y el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro.

Las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana son:

³¹ Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, artículo 2. Consultada en: <https://www.queretaro.gob.mx/transparencia/marcojuridico.aspx?q=YhT5iDRJbDAZs+JTM+XxYQ==>, enero de 2021.

- 1.- La prevención social de la violencia y la delincuencia, a través de políticas públicas acerca de las causas y factores de riesgo que las originan.
- 2.- Ejecutar y promover, de acuerdo a sus competencias, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y la justicia restaurativa.
- 3.- Garantizar la ayuda, asistencia, protección y reparación integral de daños a las víctimas.
- 4- Establecer mecanismos y procedimientos eficaces que fomenten la participación ciudadana.
- 5.- Ejecutar en el territorio del Estado de Querétaro, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- 6.- Establecer la operación policial, misma que privilegiará la coordinación, el uso de tecnologías de la información y el respeto a los derechos humanos.
- 7.- Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial que define los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento, transferencia, movilidad y conclusión.
- 8.- Establecer las acciones para profesionalizar y capacitar de manera continua al personal de las instituciones de seguridad pública del Estado.

9.- Coordinar con la Federación y los Municipios, aspectos inherentes a la seguridad y aquellos que sean necesarios para mantener la paz y el orden público en la Entidad.

10.- Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad con los integrantes del Sistema Estatal.

11.- Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables.

12.- Establecer el régimen disciplinario que comprende los deberes, correcciones disciplinarias, sanciones y procedimientos para su aplicación, con la finalidad de asegurar que la conducta del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza esté apegada a los principios de actuación previstos en la normatividad aplicable.

En cuanto a la función policial se refiere, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuenta por una parte con la Subsecretaría de Policía Estatal, que se encargará de las siguientes tareas:

1.- Mediante la operación táctica y operativa de la Policía Estatal, se diseñarán y ejecutarán los programas y acciones necesarias para conservar la paz pública, prevenir la violencia y la delincuencia.

2.- La protección de la integridad y bienes de la ciudadanía, así como velar, por el respeto a los derechos humanos, de acuerdo a sus competencias.

3.- La aplicación de las políticas públicas, estrategias tácticas y formas integrales de seguridad pública y de prevención, con la finalidad de reducir los factores de riesgo de conductas delictivas.

4.- Coordinar las acciones conjuntas de las corporaciones de la policía municipal y estatal, así como de los grupos tácticos especiales.

5.- Generar las medidas necesarias para el resguardo y protección de instalaciones estratégicas.

6.- La evaluación periódica los resultados de la actividad de la corporación.

7.- Participar en apoyo de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas, o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito cuando le sea formalmente requerido, cumpliendo sin excepción con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y normatividad aplicable.

8.- La coordinación e intercambio de información de inteligencia con Instituciones Policiales federales, estatales, municipales y del extranjero.

9.- Llevar a cabo operativos en materia de seguridad, a fin de prevenir y disminuir la incidencia de la violencia, delincuencia, conductas antisociales y faltas administrativas, en los ámbitos de su competencia.

10.- Colaborar en las actividades de inspección y vigilancia, competencia de la Secretaría.

11.- Proponer al secretario los protocolos de actuación del personal operativo de la policía estatal, de conformidad con la legislación aplicable.

12.- Realizar como primer respondiente las actividades de atención y ayuda a víctimas, conforme a sus atribuciones y actividades, e informar a la Subsecretaría

de Prevención Social y Atención a Víctimas de las actividades realizadas en auxilio de víctimas.

2.5 Elementos para la formación policial de acuerdo con el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El código de ética de los servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es un instrumento publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” en diciembre de 2017, para uso de las instituciones públicas del Estado de Querétaro. (Anexo 2). Este código de ética tiene como objetivo el establecimiento de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos del poder ejecutivo del Estado de Querétaro, con la finalidad de que estos servidores públicos conduzcan sus acciones con responsabilidad, integridad y transparencia³².

Este código establece cinco principios constitucionales para los servidores públicos: Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Además de 11 valores que el funcionario público debe anteponer en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión, los cuales son: Interés público, respeto, respeto a los Derechos Humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.

2.6 Elementos para la formación policial de acuerdo con el Código de Conducta de las instituciones de Seguridad Estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.

³² Código de ética de los servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Consultado en: https://www.iqt.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/CODIGO_ETICA.pdf, diciembre de 2020.

Este código (Anexo 3) tiene como objetivo establecer los deberes y conductas que serán de carácter obligatorio, para todo el personal facultado para el uso de legal de la fuerza, y es aplicable para todas las instituciones de seguridad estatales y de los municipios del Estado de Querétaro y sus organismos desconcentrados, descentralizados, institutos, colegios, o cualquier otro destinado a la capacitación en materia de seguridad. Este código entró en vigencia en el año de 2018.

Consta de 31 artículos, entre los que destacan los valores constitucionales de la seguridad pública, el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos. Empero, al igual que la totalidad de los códigos y reglamentos tanto de ética como de conducta son de carácter enunciativo más que educativo.

Cualquier incumplimiento a este código, será sancionado por la Secretaría de la Contraloría, sus Órganos Internos de Control o los consejos de Honor y Justicia respectivos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

2.7 Elementos para la formación policial de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (Anexo 4), se constituye en parte del marco regulatorio con carácter legal y ético del comportamiento de los cuerpos policiales. Ésta tiene el objetivo de establecer las bases de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, para que las autoridades en sus respectivas competencias prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción³³.

Los objetivos de esta ley son los siguientes:

³³ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Artículo 2. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

1.- Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas.

2.- Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

3.- Definir las directrices básicas para la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

4.- Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

Esta ley es de fundamental observancia para la función policial, derivado de las estadísticas de corrupción dentro de los cuerpos policiales y el ejercicio de sus funciones, además de ser un problema que la ciudadanía reporta vivir en su contacto con los cuerpos policiales. Por tal motivo, es imprescindible aplicar políticas públicas para prevenir estos actos de corrupción.

2.8 Otras legislaciones.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, establece que derivado del hecho que el ideal del ser humano es ser libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer “Convención De Belém Do Pará”³⁴, fue establecido como un instrumento internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entendiendo que esta violencia presupone una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, creada con el objetivo de estipular cuáles serán las bases de cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno en México, en materia de prevención social, entiendo la misma como, el conjunto de políticas públicas, programas y acciones tendientes a reducir o neutralizar los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan³⁵.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes³⁶, la cual reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para garantizar su pleno ejercicio, protección y promoción.

Ley General de Víctimas³⁷, esta ley nos dice que en materia de víctimas se aplicará la norma que más proteja a la víctima. Tiene como objetivo, que las autoridades, en el ejercicio de sus respectivas competencias velen por la protección de las víctimas, reconociendo y garantizando sus derechos.

³⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Consultada en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf

³⁵ Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Consultada en: https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_preven_soc_violencia.pdf, enero de 2021.

³⁶ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf, enero de 2021.

³⁷ Ley General de Víctimas. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf, enero de 2021.

Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro³⁸, esta ley tipifica los delitos de desaparición forzada y desaparición de personas por particulares, establece pautas para la prevención de la desaparición de personas en el Estado de Querétaro, así como de sancionar a quienes cometan estas conductas.

Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro³⁹, esta ley se establece con la finalidad de garantizar y reconocer el efectivo derecho de las víctimas u ofendidos del delito y establece las acciones, medidas y procedimientos para garantizar la protección y atención de las personas que intervienen en el proceso penal, además de establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades de todo aquel que actúe en las intervenciones relacionadas con las víctimas.

Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro⁴⁰, esta ley tiene como objetivo identificar, prevenir y eliminar aquellas formas de discriminación que se ejerzan contra las personas de manera individual o colectiva, dentro del Estado de Querétaro, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

³⁸ Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro. Consultada en:

<https://www.queretaro.gob.mx/transparencia/marcojuridico.aspx?q=YhT5iDRJbDBC2/sqvTpd9XBoNyUE74xJ>, enero de 2021.

³⁹ Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro. Consultada en:

<https://www.queretaro.gob.mx/transparencia/marcojuridico.aspx?q=YhT5iDRJbDBC2/sqvTpd9XBoNyUE74xJ>, enero de 2021.

⁴⁰ Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro. Consultada en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY025.pdf>, enero de 2021.

Ley que establece las bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro⁴¹, creada con la finalidad de establecer las bases para la prevención y la atención de la violencia familiar, así como la coordinación de los órganos e instituciones en el Estado, que presten servicios de prevención y atención de la violencia familiar.

Código Nacional de Procedimientos Penales⁴², este código establece la normatividad para la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, con la finalidad de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y de esta manera contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos.

⁴¹ Ley que establece las bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro. Consultada en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY011.pdf>, enero de 2021.

⁴² Código Nacional de Procedimientos Penales. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf, enero de 2021.

CAPÍTULO III

LA NECESIDAD DE UNA CAPACITACIÓN ÉTICA DE LOS CUERPOS POLICIALES.

3.1 ¿Por qué la necesidad de capacitar en ética a los cuerpos policiales?

Existen muchos artículos que estudian temas éticos y temas policiales, pero no hay investigaciones aplicadas que demuestren la relación que existe entre las variables, es decir, no se ha comprobado que la ética sea una herramienta que permita a los cuerpos policiales mejorar en su actuación como servidores públicos ni que optimice los resultados favorables del ejercicio debido de sus funciones.

Adicionalmente, en la actualidad se emplean algunos mecanismos de fortalecimiento ético en los cuerpos policiales, aunque no hay ninguna evaluación sobre los impactos que estos han tenido, sin olvidar que se basan en modelos protocolares y no de educación.

Por tal motivo, es necesario e importante dar el paso hacia un sustento científico de la relación que tendría la ética con la mejora en la actuación de los cuerpos policiales.

La ética policial es un campo de estudio muy poco explorado por la academia en México, además de ser también un tema olvidado en la práctica. De la observación del actuar de los cuerpos policiales y de la interacción y dialogo con los mismos, se da cuenta que los mexicanos están ante una situación crítica de violencia y parece ser que a la institución encargada de mantener la seguridad y aplicar la fuerza del estado le interesan más los resultados que las formas en que estos se dan. Una de las consecuencias de esto es la inacción de los cuerpos policiales en situaciones en las que sería necesaria su actuación, debido a la posibilidad de que abusen de su poder y violen los derechos de los ciudadanos sin que ninguno de los poderes o de

los funcionarios públicos asuman la responsabilidad de tales acciones y omisiones, tal como se ha dado durante las manifestaciones diversas en diferentes ciudades de México, en donde las autoridades prefieren mantener lejos a los cuerpos policiales, por el riesgo de una mala actuación.

Esto ha llevado a prácticas inseguras por parte de algunos gobernantes, quienes han delegado parte de las funciones policiales a ciudadanos o funcionarios comunes, sin ninguna preparación ni capacitación adecuada para la labor a realizar, poniendo a más ciudadanos en peligro por no confiar en la actuación de sus cuerpos policiales, tal como sucedió en la marcha del 2 de octubre de 2019 en la capital del país en donde se empleó un llamado “cinturón de paz” conformado por funcionarios civiles⁴³, ya que, al tomar protesta como jefa de gobierno de la Ciudad de México (CDMX), Claudia Sheinbaum Pardo tomó la decisión de disolver la agrupación de granaderos, cuya función era controlar multitudes, argumentando que “en cumplimiento de una de las demandas del movimiento estudiantil de 1968 y en la facultad que me otorga como jefa de gobierno la Constitución Política de la Ciudad de México, he pedido al secretario de Seguridad Pública la desaparición definitiva del Cuerpo de Granaderos. La policía esta para cuidar al pueblo y no se requieren cuerpos para reprimirlo”⁴⁴.

El problema en estas acciones es que se está asimilando la función policial de control y detención, con la de represión, cuando, en realidad son dos funciones totalmente distintas. Esta confusión tiene su origen en las fallas en la actuación policial que han derivado en abusos de autoridad, que, a su vez, provienen de la

⁴³ Conferencia de prensa de Claudia Sheinbaum, Jefa de Gobierno de la CDMX, realizada el día 1 de octubre de 2019, consultada en https://twitter.com/GobCDMX/status/1179050664556560384?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweteembed%7Ctwterm%5E1179068066292027393&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.proceso.com.mx%2F601641%2Fen-el-cinturon-de-paz-del-2-de-octubre-participaran-funcionarios-del-gobierno-y-mujeres-policias, mayo de 2020.

⁴⁴ Discurso de Claudia Sheinbaum Pardo en la toma de protesta como jefa de gobierno de la CDMX, consultado en https://www.youtube.com/watch?v=0bJ15kTPb_o, mayo de 2020.

falta de capacitación en materia de ética aplicada para que los policías realicen su función. Actualmente se ha optado por prescribir funciones policiales en lugar de capacitar a los cuerpos policiales para que las realicen con apego a las normas éticas y con estricto respeto a los derechos humanos.

Otro problema es que, en la actualidad, México enfrenta una crisis en sus instituciones, cuya principal problemática es la corrupción y las Instituciones Policiales son, según la percepción de los ciudadanos, quienes ejercen mayores actos de corrupción.

Según estadísticas de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2017, los ciudadanos reportaron que “el mayor porcentaje de experiencias de corrupción se estimó en el contacto con autoridades de seguridad pública con 59.5% de los casos”,⁴⁵ sin embargo, el problema no sólo va en la dirección de las corporaciones de seguridad hacia los ciudadanos, sino que también es un tema de fallas al interior de dichas corporaciones.

El Estado de Querétaro, durante 2017, se ubicó en el tercer lugar a nivel nacional en cuanto al mayor número de actos de corrupción por parte de los elementos de policía que se encontraban en funciones. La principal problemática fue la comisión de sobornos a ciudadanos, después, la extorsión por parte de compañeros o superiores y, por último, la recepción de sobornos por parte de personal de la corporación.⁴⁶

Aunados a los altos índices de corrupción policial, existen escenarios cada vez más violentos e Instituciones Policiales cada vez más desvaloradas. Pero sería un grave

⁴⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2018. *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)*. Comunicado de Prensa 136/18. p 3. México, CDMX.

⁴⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2018. *Primera Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial*. Comunicado de Prensa 548/18. p 24. México, CDMX.

error no tomar en cuenta que los policías se enfrentan cada día a situaciones en las que sus valores son puestos a prueba y lo hacen con mayor frecuencia que cualquier otro ciudadano⁴⁷.

Aunque en muchos casos se cuenta con el apoyo de códigos de conducta o códigos de ética, estos son únicamente enunciativos y toda conducta que se presente fuera de las ya enlistadas presupondrá un conflicto para el servidor público en cuestión, pues sin la formación ética necesaria, podría anteponer sus intereses a los de la institución, según Jeremy Bentham, en su obra "Deontología o ciencia de la moral" donde explica que "En la naturaleza del hombre está el pensar antes que todo en sus intereses, y por aquí es por donde todo naturalista ilustrado creerá que es de su interés comenzar; él bien podrá hablar, bien podrá hacer, el deber siempre cederá el paso al interés"⁴⁸. Pero desde la formación ética, podemos hacer reflexionar al policía, y brindarle un panorama más amplio sobre deberes e intereses, haciendo hincapié en que cada decisión tomada trae consigo consecuencias y que la responsabilidad de estas solo corresponde al individuo, pues estamos ante sociedades cuyos individuos son individualistas en la toma de decisiones, pero que evaden la responsabilidad transfiriéndola al colectivo.

Así se entiende, entonces, la necesidad de la ética como una forma de ayudar al individuo tanto a tomar decisiones como a responsabilizarse de las mismas.

3.2 Transitando de una ética teórica a una ética aplicada.

A lo largo de la historia muchos son los pensadores que han tratado de darle sentido a nuestras conductas, elaborando discursos críticos en torno las construcciones teóricas y prácticas sobre las cuales los seres humanos constituimos nuestros

⁴⁷ PINO T., C. "Corrupción Policial". Revista de Estudios Policiales N°5, diciembre de 2009. Academia Superior de Estudios Policiales.

⁴⁸ BENTHAM, J. *Deontología o ciencia de la moral*, Librería de Galván, México, D.F., 1836, p.9

modos de actuar y pensar. Es de esta manera que la ética, en tanto discurso filosófico, critica, argumenta, discute, plantea dudas e intenta esclarecer conceptos, sobre todo ahí donde imperan los supuestos de la certeza. Pero al parecer el verdadero problema en los últimos tiempos es el hecho de trasladar la teoría a la práctica, especialmente en lo relativo a su enseñanza y la trasmisión del conocimiento para su aplicación.

Existen tres tipos de deberes en nuestra sociedad, el ético, el jurídico y el moral, porque son tres, en efecto, las instancias que imponen obligación.

1.- El deber ético es aquel que se encuentra en lo más profundo del individuo y que, si bien se puede llegar a dar en un contexto social, enmarcado en muchas ocasiones por los usos y costumbres de un grupo determinado, no podemos perder de vista que el ejercicio ético es, por excelencia y definición, autónomo, o sea, que el ser humano se regula a sí mismo.

2.- El deber jurídico, en cambio, está sujeto a las leyes, es un deber heterónimo, cuyo incumplimiento presupone una consecuencia impuesta no por quien cometió la falta, sino por un tercero que, desde el momento en que se establecieron las leyes, las normas y regulaciones, también se establecieron las sanciones.

3.- El deber moral, al igual que el ético, se encuentra enmarcado en un contexto social cambiante, pero no se deben confundir, ya que el deber moral, a diferencia del ético, es regulado por el colectivo.

Para esclarecer más la diferencia entre estos tres, se puede proponer un ejemplo. Hay comunidades en México en donde el matrimonio infantil está permitido desde lo moralmente aceptable, sin embargo, como individuos, muchos han llegado a la conclusión que esta práctica no es ética y el derecho, incluso podría dependiendo el caso, considerarla un delito. Por tanto, una misma situación, vista desde los tres

tipos de deberes que hay, se valora de manera distinta, en este caso, para la moral de ese contexto es aceptable, para la ética, dicha conducta no se apega a los principios y para el derecho puede ser constitutiva de delito.

Según lo expuesto por el Dr. Bernardo García Camino, la ética tiene cuatro características fundamentales. La primera es que está basada en razones, no en sentimientos. Segunda, sus decisiones están sustentadas en la deliberación, no en la democracia (ligada al primer punto, no se trata de que la mayoría esté de acuerdo, sino de ponderar cuáles razones, racionales y razonadas tienen mayor plausibilidad para tomar justificar moralmente una decisión). Tercera, se apega a los principios de justicia de la sociedad y del derecho. Cuarta, es un ejercicio de autonomía del individuo⁴⁹.

De esta manera, propongo definir a la ética como el discurso crítico, razonado, justo y autónomo, de las actividades humanas y del impacto que estas generan, que permite a los seres humanos tomar decisiones. Es decir, no basta con que las personas analicen sus actividades, también es importante que, antes de llevarlas a cabo, dimensionen las posibles consecuencias (favorables y desfavorables) tanto para el individuo como para la colectividad, ya que, si bien la ética se genera desde lo micro, tendrá impactos en lo macro.

La ética es un elemento importante en el estudio de la felicidad humana al abordar cuestiones como la libertad, la justicia, la calidad de vida, entre muchas otras. La función principal de la inteligencia humana es dirigir el comportamiento y resolver los conflictos que impiden a los seres humanos conseguir la meta que todos desean: la felicidad. La felicidad privada, subjetiva, varía de unos a otros, pero la inteligencia ha encontrado una felicidad objetiva y universal, sobre ella se fundamenta la ética.

⁴⁹ GARCIA CAMINO, B. Comunicación personal. 2019.

Es indispensable considerar lo costosa que es la falta de ética: provoca pérdidas cuantiosas en dinero y genera altos índices de sufrimiento⁵⁰.

Una vez definido el concepto de ética debemos analizar las diferencias entre la ética teórica y la ética aplicada.

La ética teórica se ha quedado por siglos en la cuestión discursiva, en el cumulo de conocimientos, reflexiones y autores. Siendo así, podemos inferir que la ética teórica, se queda en la primera parte de la definición (solamente como un discurso crítico, razonado, justo y autónomo, de las actividades humanas y del impacto que éstas generan). Sin embargo, ésta no termina por ser suficiente, pues el discurso filosófico teórico-moral de la primera mitad del s. XX queda así rebasado por la complejidad de los dilemas morales, los alcances y afecciones del desarrollo y la súper especialización de la ciencia y la tecnología dentro de la vida de las personas. De tal manera que, debemos encontrar ese hilo conductor que nos permita crear un puente entre esa teoría y la práctica.

Es preciso entonces encontrar vías de comunicación entre los conocimientos y su aplicación en la sociedad, y de esta manera podremos entonces hablar de ética práctica, enmarcada en la segunda parte de la definición, es decir, como discurso crítico que permite a los seres humanos tomar decisiones justificadas moralmente.

3.3 Aristóteles y la ética como práctica de la bondad y la justicia.

Uno de los primeros acercamientos a intentar explicar la conducta humana fue el de Aristóteles, quien nos llama a interrogarnos y por ende a tratar de entender y explicar, pero sobre todo intentará brindar pautas fundamentales sobre las

⁵⁰ CORTINA, A. ¿Para qué sirve realmente la ética?, Barcelona España, editorial Paidós, 2013. p. 13

motivaciones de las acciones humanas, en donde pareciera que las pasiones, deseos y deliberaciones son el motor que nos mueve⁵¹.

Aristóteles nos plantea su pensamiento ético desde un punto de vista teleológico, en tanto que ve a las acciones humanas como un medio para conseguir un fin. Pero como hay muchas acciones, artes y ciencias, resultan también muchos los fines.

Empero, pareciera ser que de todas estas acciones usadas tanto como medios o fines, subyace una que por lo menos en su denominación es universal. Aristóteles observa que casi todo el mundo está de acuerdo en cuanto a su nombre, pues tanto la multitud como los refinados dicen que es la felicidad. La discrepancia se encuentra al momento de tratar de definirla, pues pareciera que esta se encuentra susceptible a la persona, e incluso una misma persona podría definir la felicidad de manera diferente de acuerdo al momento y las condiciones en las que se encuentre. Mientras que algunos creen que es alguna de las cosas visibles y manifiestas, como el placer o la riqueza o los honores; otras, otra cosa, a menudo, incluso una misma persona opina cosas distintas: si está enfermo, la salud; si es pobre, la riqueza.

Pero no habría forma más básica de ver a la felicidad, que depositarla en los bienes materiales, dado que, en una sociedad como la contemporánea, la adquisición de dichos bienes podría incluso presuponer del sacrificio de la felicidad.

Hoy día se puede observar como el ser que el ser humano abandona su felicidad en el cumplimiento de los estándares dictados por la sociedad, sometiendo su existencia a la obtención de una lista de bienes materiales que lejos de reducirse, se incrementa día con día. Llevándonos así a la búsqueda insaciable de satisfacer la necesidad del momento, poniéndolo de esta manera a merced de sus propios

⁵¹ ARISTOTELES. *Ética a Nicómaco*, colección: Clásicos políticos. p. 72. Consultado en: etica-a-nicomaco-cepc-bilingue-aristoteles.pdf

vicios y nublando por completo el bien supremo, la felicidad. “Es evidente que la riqueza no es el bien que buscamos, pues solo es útil para otras cosas”⁵².

Entonces ¿Qué es la felicidad? La felicidad se define como “la actividad del alma según la virtud. Ahora bien, no es posible decir que los bienes materiales son en sí mismos la felicidad, no obstante, si se consideran una parte de la misma. Es así que, para lograr la felicidad, habrá que unificar la virtud, la contemplación y los bienes exteriores.

Para el mundo griego, virtud significa el grado de excelencia en el ejercicio de una capacidad que un ser tiene como propio. Es el justo medio entre dos excesos, catalogados por Aristóteles como vicios, algunos por defecto, otros por exceso, donde ambos son contrarios entre sí y por tanto contrarios al justo medio.

De entre todas las virtudes la más importante es la justicia, pues genera armonía entre las diversas funciones del ser humano y su relación con los demás e implica obedecer las leyes y la equidad hacia los demás. Es una virtud perfecta, pues el que la posee puede usar la virtud para con otro y no solo para sí mismo.

En una sociedad cada vez más individualista, donde poco a poco se va perdiendo el sentido de la comunidad, y cada uno está más preocupado por conseguir su propia felicidad, incluso si esta es a costa de la felicidad de otro, debemos entender que, pues aunque el bien del individuo y el de la ciudad sean el mismo, es evidente que será mucho más grande y más perfecto ,alcanzar y preservar el de la ciudad; porque, ciertamente, ya es apetecible procurarlo para uno solo, pero es más hermoso y divino para un pueblo y para ciudades.

⁵² ARISTOTELES. Ética a Nicómaco, colección: Clásicos políticos. p. 72. Consultado en: [etica-a-nicomaco-cepc-bilingue-aristoteles.pdf](#) , diciembre 2019.

La virtud ética es el producto del hábito, costumbre (éthos) por lo tanto, si se quiere que una persona tenga este tipo de virtudes, estas deben ser aprendidas y ejercitadas día con día, hasta que se conviertan en hábitos. Contrario a la idea de Platón, para quien el mundo de las ideas era lo importante, que conociendo la virtud desde su concepto era suficiente. Aristóteles señala que no, que se deben practicar las virtudes, para convertirlas en ética, es decir, en hábito.

La virtud intelectual, aquella virtud única de los seres humanos, ya que se puede llevar a cabo solo mediante el uso de la razón, será considerada el bien supremo.

3.4 Kant y el bien supremo.

Así como en Aristóteles se puede identificar a la felicidad como el fin o la virtud por excelencia, en la filosofía Kantiana es posible encontrar su símil en el Bien Supremo, pero para comprender los alcances de este concepto, es necesario dar un recorrido por las ideas del filósofo de Königsberg.

Nacido el 22 de abril de 1724 en la ciudad de Königsberg (Prusia) “Paso casi toda su vida en la propia ciudad”. Siendo el cuarto hijo de los ocho que tendría el matrimonio conformado por Johann Georg Kan y Anna Regina Reuter⁵³.

“La obra intelectual de Kant puede ser dividida en cuatro periodos: el primero va hasta el término de los cincuentas; el segundo se extiende durante los sesentas; el tercero, también se desenvuelve en una década, hasta 1780, el cuarto se inicia con la aparición de la Crítica de la razón pura, en 1781, y concluye en 1804, año de su muerte”⁵⁴. Es justamente a partir del cuarto periodo, de donde se llevará a cabo el

⁵³ KEFERSTEIN CABALLERO, L. (2015). Kant o la moral incomprendida. Perspectivas y problemas contemporáneos de la Ética y la Bioética. Querétaro: Universidad Autónoma de Querétaro. pp. 67-88. Consultado en: [file:///C:/Users/lucer/Downloads/Kant o la Moral incomprendida Cite Kefer.pdf](file:///C:/Users/lucer/Downloads/Kant%20o%20la%20Moral%20incomprendida%20Cite%20Kefer.pdf), octubre de 2020.

⁵⁴ Ob. cit. p.1

análisis de la ética Kantiana. Esta filosofía moral tal como lo dice el Keferstein cuando refiere que “ensalzadas tanto como vilipendiadas, las ideas de Kant en lo general y en particular aquellas referentes a la moral no han dejado de ser objeto de escrutinio hasta la fecha”⁵⁵, pero no es una mera casualidad que esto suceda, ya que las ideas de Kant por la forma en que se apropian de las diversas realidades y se aplican en ellas, han avanzado junto con la humanidad y por evidentes razones son y seguirán siendo el objeto de análisis de las presentes y futuras generaciones de personas interesadas en conocer cómo es que los seres humanos generamos el conocimiento.

En La Crítica de la Razón Pura, Kant reflexiona sobre la ley moral, que será considerada como la medida de valor de los principios éticos, de tal manera que esta ley será la medida de lo bueno.

“De la pretensión de validez de estas reglas se desprende que éstas pueden ser tanto subjetivas, dado el caso de que su principio condicionante sólo sea factible de ser aceptado como deseable por el sujeto cuya razón es el agente formulante; tanto como objetivas, situación dada cuando aquella posibilidad es factible de serlo por todo ser racional; ambas situaciones dadas, cabe resaltar, en el entendimiento del sujeto.” Si bien ambas formas de conceptualizar son aceptadas, es importante resaltar que lo que se pretende es justamente transitar de la subjetividad a la objetividad, de la teoría ética a la ética aplicada, puesto que de poco sirve conocer lo bueno, debemos hacer lo bueno”⁵⁶.

“En otras palabras y bajo condiciones que garantizaran infalibilidad, las máximas serían, pues, reconocidas por la razón del sujeto que las formula

⁵⁵ Ob. cit. p. 1

⁵⁶ Ob. cit. p. 4

*como contingentes (zufällig), mientras que las leyes prácticas lo serían como necesarias (notwendig)*⁵⁷.

Lo que pretende el nuevo modelo planteado en este texto, es un modelo de transición de una ética teórica a una ética aplicada, donde las formulaciones planteadas desde la ética se conviertan en necesarias para el actuar de los seres humanos, generando de esta forma que la realidad se comience a corresponder con la teoría.

Este paso de la teoría a la práctica es lo que en Kant es reconocido como El imperativo Categórico, el cual refiere a: “obra sólo según la máxima a través de la cual puedas querer al mismo tiempo que se convierta en una ley universal, o bien obra como si la máxima de tu acción fuese a convertirse por tu voluntad en una ley universal de la naturaleza”⁵⁸. En el caso de la razón práctica, éstos prescriben acciones como medios para la transformación del mundo en consecución a fines determinados por el sujeto mismo, al tiempo que pueden determinarlo a llevarlas a cabo.

Es en el marco de los fines, que se desarrolla la siguiente idea de suma importancia en Kant, para llevar a cabo el tránsito de la teoría a la práctica, de lo subjetivo a lo objetivo. Según Kant todos los hombres deben ser considerados fines en sí mismos y no como medios para la consecución de un fin.

En una sociedad como la actual, esta idea (la visión del ser humano como un fin y no como un medio) se presenta como necesaria lograr avances desde la ética. Pues hoy en día, las personas están tan comprometidas consigo mismas, en una búsqueda insaciable por ser únicos, que ocasiona que unos a otros nos dejemos de

⁵⁷ Ob. cit. p. 4

⁵⁸ Ob. cit. p. 6

ver como semejantes y comencemos a vernos simplemente como un medio para la consecución de nuestros fines.

Esta práctica ha derivado en el hecho que, como seres humanos las diferencias, el ser únicos y diferentes, se conviertan en el objetivo principal de la vida y por lo tanto nos dejamos de ver como iguales unos a otros, generando un rechazo a lo diferente e incluso una permisibilidad a la hora de ejercer violencia, ya que no estoy agrediendo a mi semejante, sino a otro diferente, tradicionalmente visto como un ser inferior a mí por dicha diferencia.

Derivado de estas visiones, tenemos conductas que atentan contra el medio ambiente (flora y fauna) ya que, a partir de una concepción antropocentrista, el hombre se considera con la facultad de manipular ecosistemas, gastar recursos, extinguir especies. De esta manera el ser humano, se entiende como superior a cualquier otra especie y no como cohabitantes de este planeta y por tal motivo, se considera tener derecho de llevar a cabo este tipo de conductas.

Misma dinámica se genera en la violencia de género, debido a una cultura machista que ha naturalizado una idea en donde se ve a los hombres como el sexo fuerte y a las mujeres como el sexo débil, se han generado de esta manera ideas en donde el hombre puede disponer de la mujer como un objeto de satisfacción de sus necesidades, cualesquiera que estas sean y en caso de negarse, recibir la consecuencia de dicha negativa.

De tal manera que, en la práctica policial, que es objeto de la presente investigación, también han permeado estas ideas. La brutalidad policial, que hoy día se encuentra en todos los medios, como una realidad, misma que ha ido en incremento y que se ha encontrado en los medios de comunicación masiva y las redes sociales la forma de evidenciarla (sin embargo, esta es materia diferente). Es este tipo de violencia, también una violencia generada desde la idea de la diferencia, de ver a las personas

como medios y no como fines en sí mismos. Desde una idea de poder o superioridad por parte de los oficiales de policía hacia los ciudadanos, quienes lejos de verse como enemigos entre sí, deberían comenzar a verse como semejantes. Para que esto suceda, hace falta educación desde la ética, que contemple la mirada del filósofo de Königsberg.

De esta manera entraremos a un concepto que también será de utilidad al momento de llevar a cabo nuestras acciones o conductas, partiendo de criterios éticos, este concepto es:

“La voluntad, es una forma de causalidad perteneciente a los seres vivos en cuanto que racionales ya que puede ser operativa independientemente de causas ajenas determinantes: lo cual implica la facultad de elegir sólo aquello que la razón reconoce como prácticamente necesario, independientemente de cualquier inclinación”⁵⁹.

Es decir, la tarea del planteamiento pedagógico que pretende crear una transición de la ética teórica a la ética aplicada deberá en gran medida ajustarse al criterio necesario planteado por Kant, haciendo que esta necesidad parta de una voluntad de hacer lo correcto, pero es importante recalcar que para hacer lo correcto, debemos saber qué es lo correcto.

En ese sentido Keferstein⁶⁰ refiere que “para saber si una máxima es universalizable, ésta no puede 1) contener contradicción interna lógica, 2) partir de principios contingentes, ni 3) adolecer de imposibilidad fáctica”. Es decir, comprender que esta máxima universal, no puede no ser y que a su vez se debe corresponder en la realidad.

⁵⁹ Ob. cit. p. 6

⁶⁰ Comunicación personal.

De esta manera acceder a la consecución de lo que Kant define como “la moralidad del hombre por sí misma, ni la felicidad por sí sola, sino el supremo bien en el mundo, que consiste en la reunión y concordancia de ambas (situaciones)”⁶¹ es decir al igual que con Aristóteles, debemos buscar la unión de estos elementos tanto subjetivos como objetivos para conseguir ese bien supremo.

Un bien supremo que nos permita evolucionar como sociedad, dar cuenta que es posible actuar éticamente y que esto a su vez genere felicidad, ya que como lo dice Adela Cortina, la ética nos permitirá aminorar los costos en sufrimiento que genera nuestro actuar cuando no se guía por parámetros éticos.

3.5 Adela Cortina y los costos de la falta ética.

Ya visualizamos con Aristóteles y Kant, cuáles son los mecanismos de los cuales valer al momento de llevar a cabo una reflexión en torno a nuestras conductas, para determinar actuando desde la ética o bien desde alguno de los vicios de la voluntad o guiándonos por principios contingentes. Una vez dadas estas circunstancias es importante conocer cuáles son los costes y los beneficios de conducirnos bajo las virtudes, llevando nuestro actuar por la senda de lo necesario.

Adela Cortina brinda un retrato de la realidad y los costos que puede generar la falta de ética, no solo desde un punto de vista económico, sino social y personal. Según esta filósofa “somos inexorablemente, constitutivamente, morales”, es decir ninguno está libre de las ideas de moralidad, y justamente lo que busca Adela Cortina es “sacar el mejor partido de nuestro irrenunciable ser moral”⁶².

Pero para sacar ese mejor partido, comprender la necesidad de la cooperación, “cooperar es, pues más inteligente que buscar conflictos tratando de maximizar

⁶¹ Ob. cit. p. 15

⁶² CORTINA, A. ¿Para qué sirve realmente la ética?, Barcelona España, editorial Paidós, 2013. p. 18

ganancias, porque las personas estamos dispuestas a dar siempre que de alguna manera recibir⁶³. Esta idea debemos combinarla con una idea Kantiana, para que podamos encontrar lo que Aristóteles dice que es el justo medio (virtud). Combinar esta capacidad de reciprocidad (vista desde quien da) con la idea de la buena voluntad, de tal manera que como dice Kant no debemos realizar una acción por esperar el resultado (esperar una acción de vuelta) sino que la realicemos porque es una acción buena en sí misma.

De esta manera con un emisor que se situó en el campo de las buenas acciones por sí mismas y un receptor que lo haga desde la reciprocidad, las relaciones humanas podrán mejorar sustancialmente. Por ejemplo, una persona que dona de manera altruista, no lo deberá hacer por un motivo diferente al de ayudar, es decir llevará a cabo la acción porque esta es buena en sí misma. Por su parte la persona que recibe la donación, deberá hacerlo con la firme convicción de correspondencia a dicha acción, es decir, saber que, al recibir una buena acción, lo único que podemos dar a cambio es una buena acción, aunque esta no sea necesariamente con la misma persona. Pero ¿qué pasa si las acciones que llevamos a cabo no parten desde una valoración ética? Esto generaría grandes costos para la sociedad, en materia económica, pero también en sufrimiento.

La ciencia y la tecnología han permitido a la humanidad grandes avances, sin embargo, es importante señalar que “un mundo sin compasión no es habitable para los seres humanos”, es posible tener las mejores tecnologías, los más grandes progresos científicos, pero sin compasión, estos solo presupondrán nuestra autodestrucción.

⁶³ Ob. cit. p. 26

CAPÍTULO IV

INTERVENCIÓN EN ÉTICA APLICADA EN LA FORMACIÓN DE LOS CUERPOS POLICIALES EN MÉXICO.

4.1 Diagnóstico para una capacitación en materia de ética en la policía en el Estado de Querétaro.

Es importante que antes de tomar cualquier acción sobre una problemática se haga el diagnóstico pertinente, de lo contrario se corre con el riesgo de tomar medidas o acciones a partir de la ignorancia de la génesis y dinámica del fenómeno y que las estrategias que sean planteadas para prevenir y/o resolver la problemática, sean contraproducentes y generen que la problemática se agrave.

Para la presente investigación se creó un instrumento (Anexo 1) para generar información que permitiera diagnosticar el estado actual de la formación ética en los elementos del cuerpo de la Policía Estatal de Querétaro, la cual está adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. Este instrumento evalúa diversos aspectos del día a día de los policías, las razones por las que ingresaron al servicio de carrera policial, los conocimientos sobre ética con los que cuentan y las principales problemáticas a las que se enfrentan en esta misma materia, a lo largo de 13 preguntas.

4.1.1 Recorrido por la historia de los cuerpos policiales en México.

Es de fundamental importancia conocer la historia de la policía como institución, pues de esta manera es que llegaremos a entender mejor la actualidad de dicha institución, por lo tanto, haremos un recorrido que nos permita visualizar las múltiples facetas de la institución policial, las actividades que le son asignadas y sobre todo en términos de esta investigación, la relación entre policía y ciudadano.

Primero que nada, vamos a virar atrás en la historia, para conocer el nacimiento del término “Policía”, este término proviene en principio de la palabra “Polis”, designada para nombrar a las ciudades de la Antigua Grecia, después este término se derivó en la palabra “Politeia”, que se refiere al orden jurídico de la ciudad, la construcción de esta, las conductas representadas por valores cívicos de los ciudadanos. Pasó al latín como “Politia”, para después traducirse al castellano como “Policía”.

La Real Academia Española lo define como “cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas”.⁶⁴

Ahora bien, daremos paso a la historia, ya que es evidente que esta nos permite dar cuenta de las diferentes construcciones sociales en torno a un concepto determinado y sobre todo la valoración de este, de tal manera que, durante esta revisión buscaremos entender porque hoy día el concepto de policía y la institución policial, se encuentran asociados a diferentes valores.

Para comenzar, la policía surge históricamente durante la época del virreinato, como una organización encargada de la vigilancia y el cumplimiento de las leyes. Estaba integrada por vecinos reconocidos por sus valores, quienes eran designados por el ayuntamiento, es importante resaltar que no eran considerados empleados del gobierno⁶⁵.

En la Constitución de Cádiz en el año de 1812, en su artículo 321, nos dice que la policía de salubridad y comodidad estará a cargo de los Ayuntamientos.

⁶⁴ Real Academia Española, consultada en línea en <https://dle.rae.es>, diciembre de 2020.

⁶⁵ Gobierno del Estado de México, 2021. Consultado en: <https://sseguridad.edomex.gob.mx/historia>, enero de 2021.

Estando a cargo de los ayuntamientos de los pueblos la policía de salubridad y comodidad, deberán cuidar de la limpieza de las calles, mercados, plazas públicas, y de la de los hospitales, cárceles y casas de caridad o de beneficencia: velar sobre la calidad de los alimentos de todas clases cuidar de que en cada pueblo haya cementerio convenientemente situado: cuidar asimismo de la desecación, o bien de dar curso a las aguas estancadas o insalubres; y por último, de remover todo lo que en el pueblo o en su término pueda alterar la salud pública o la de los ganados.⁶⁶

En un primer momento, la institución policial tenía a su cargo básicamente labores relacionadas con la salud pública y el cumplimiento de las leyes en esta materia. Es importante destacar que desde sus principios los integrantes de estos cuerpos policiales eran personas reconocidas por sus valores, por lo tanto, eran personas respetadas en su entorno y la visión de la policía como institución era la de una institución respetada.

Durante la época colonial, la función policial fue depositada en los alguaciles, quienes se encontraban bajo las órdenes de los virreyes y se encargaban de llevar a cabo las órdenes de este, realizar labores de vigilancia en las ciudades, así como algunas detenciones en casos que se consideraban delitos graves.

Poco después surgió la figura de los “guarda faroles” o mejor conocidos popularmente como *serenos*, cuya función era la de patrullar la ciudad y encender los faroles que les estaban asignados, de aquí el nombre que recibían. Esta figura policial, gozaba de una gran cercanía con los ciudadanos, pues su labor de patrullaje les permitía conocer a los vecinos y viceversa, además de que eran ellos quienes acudían a la atención de las víctimas cuando se presentaba la comisión de

⁶⁶ Decreto. Instrucción para el gobierno económico político de las provincias. Junio 23 de 1813. Consultada en: <file:///C:/Users/lucer/Downloads/Dialnet-LaInstruccionDe23DeJunioDe1813ParaElGobiernoEconom-134713.pdf>, noviembre de 2020.

alguna conducta delictiva. Si bien no eran reconocidos tal cual, como una corporación policial, el nexo que guarda la percepción de seguridad con el alumbrado público, que era justo la tarea que realizaban estos grupos, es lo que nos hace considerar a este grupo como parte de los inicios de la institución policial en nuestro país.

En el año de 1826, se crea la figura de los celadores públicos, como un cuerpo de policía municipal, el cual estaba integrado por elementos a pie y en caballo. Para 1876, con el General Porfirio Díaz en el poder y con la misión y visión de convertir a México en un país en donde la seguridad y el orden fueran una de las principales características de sus ciudades, esta corporación “llegó a contar con cerca de 3,000 elementos, considerados dentro y fuera del país como símbolos de un México moderno.”⁶⁷ Este cuerpo policial en México fue considerado a nivel mundial uno de los mejores pagados y con más experiencia alrededor del mundo, lo anterior porque la capacitación que estos recibían y por las características físicas que poseían, entre las cuales se notaba que eran hombres cuya estatura se encontraba por encima del promedio de los mexicanos y contaban con gran fortaleza física⁶⁸.

Sin embargo, la visión de muchos en México era otra, pues se consideraba a este cuerpo policial de una manera muy negativa ya que algunos mexicanos “sufrían bajo su mano a veces arbitraria y con frecuencia brutal, los desdeñaba y les temía.”⁶⁹ En algunos casos la clase política llegó a sentir el actuar de estos cuerpos policiales como intromisiones en sus asuntos, por las acciones en contra de sus pobladores. Esta visión, retrata uno de los inicios de las problemáticas que se pueden visualizar hoy en día entre la ciudadanía y los cuerpos policiales, derivado de su actuar que, en muchos casos, excede sus facultades o bien no es conducido de la manera

⁶⁷ VANDERWOOD, Paul. "Los rurales. Una mirada a los orígenes de la policía mexicana", en Renglonés, revista del ITESO, núm.51: Seguridad, la asignatura pendiente. Tlaquepaque, Jalisco: ITESO, 2002, pp. 73-84.

⁶⁸ PULIDO ESTEVA, D. "Gendarmes, inspectores y comisarios: historia del sistema policial en A policía e as policías no mundo ibero-americano, séculos XIX e XXa Ciudad de México, 1870-1930", 2017, . p. 37-58.

⁶⁹ Ob.cit.

adecuada y puede ser percibido por la ciudadanía de una forma violenta o arbitraria. Por tal motivo, es de vital importancia que los cuerpos policiales, además de ser integrados por personas con características físicas que inspiren respeto y autoridad, también sean capacitados en materia de ética policial, para que la forma de conducirse con los ciudadanos también sea considerada con respeto y autoridad y no como autoritarios.

De acuerdo con la Policía Federal en su boletín no. 355 para el año de 1928⁷⁰, el presidente Plutarco Elías Calles creó el Escuadrón de Agentes Vigilantes de la Oficina de Tránsito, esta corporación se encontraba adscrita a la hoy extinta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP) y contaba con 53 agentes vigilantes. El crecimiento y transformación de esta corporación se dio unos años más tarde, en 1931, cuando el entonces presidente Pascual Ortiz Rubio, la transformó en la Policía de Caminos y la adscribió a las Oficinas de Comunicaciones Terrestres de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. A partir de esta transformación, este cuerpo policial comenzó a tener presencia en las principales ciudades de la República Mexicana.

1961 significó un año de grandes avances para la Policía Federal de Caminos, pues se publicó el Reglamento de la Escuela de la Policía Federal, lo que permitió que esta institución comenzara a preparar de mejor manera a sus elementos y significó un logro en materia de capacidad y calidad profesional de la institución y quienes la integraban⁷¹.

En una historia más reciente sobre los cuerpos policiales, en 1999 se creó la Policía Federal Preventiva, esto bajo la presidencia de Ernesto Cédillo, la cual se unió al cuerpo de Policía Federal de Caminos, y se adscribieron a la Secretaría de Gobernación. Bajo diversos acuerdos generados, a este cuerpo policial se

⁷⁰ Gobierno del Estado de México, 2021. Consultado en: <https://sseguridad.edomex.gob.mx/historia>

⁷¹ Ob. cit.

integraron elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y de la Secretaría de Marina (SEMAR), lo anterior, con la finalidad de aumentar la fuerza operativa de esta corporación. El objetivo de esta era el de salvaguardar la vida, integridad, seguridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.⁷²

Para 2019, en medio de la polémica por la militarización de la seguridad pública en México, que se dio durante el mandato de Felipe Calderón Hinojosa de 2006 a 2012 y contrario al discurso que el presidente Andrés Manuel López Obrador había manejado, posicionándose en contra de esta militarización de la seguridad pública, se crea la Guardia Nacional, mediante una reforma a la Constitución.

En esta reforma se establece que la Guardia Nacional será una corporación de carácter civil, sus labores de seguridad pública, prevención y persecución de los delitos, estarán coordinadas con las entidades federativas y los municipios. Está conformada por elementos de la Policía Federal, Policía Militar y la Policía Naval.

Acorde con lo estipulado en la ley de la guardia nacional en 2019, el presidente de la República Mexicana está obligado a entregar un informe anual sobre el desempeño de la Guardia Nacional y los avances en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Actualmente las corporaciones policiales están cambiando, ya que se vieron en la necesidad de profesionalizar cada vez más a sus elementos, de llevar a cabo mejores estrategias para evitar la corrupción en ellos, de generar mejores controles de ingreso y permanencia, así como diversas estrategias para el reconocimiento de la institución.

⁷² Ob. cit.

Parte importante que hay que mencionar es que la historia actual de los cuerpos policiales también se ha visto empañada por la mala actuación de alguno de sus mandos y/o elementos, que han generado un ambiente de tensión entre ciudadanía y cuerpos policiales. Este ambiente ha generado diversos conflictos que también forman parte de la historia de los cuerpos policiales, conflictos que en muchas de las ocasiones se han generado por falta de ética de los elementos de los cuerpos policiales, de aquí que nuevamente se resalta la necesidad de capacitar en ética a los cuerpos policiales y dotarlos de las herramientas que les permitan cumplir con su función con estricto apego de las leyes y respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Se requiere conocer el marco jurídico y legal de las actividades de los cuerpos policiales, ya que de acuerdo con los principios generales del derecho y en específico al principio de legalidad, la autoridad solo puede hacer aquello que la ley expresamente le permite, y los cuerpos policiales son una autoridad.

4.1.2 Motivos para ingresar al cuerpo policial.

La elección de una carrera o una profesión es un paso importante en la vida de cualquier ser humano, pues de esta dependerá su sustento económico, la satisfacción por la labor realizada, el reconocimiento por su trabajo, el estatus social en el que se posicionará, en pocas palabras, su futuro.

En este sentido, la carrera policial no es indiferente a esta importante decisión, quienes la eligen evalúan cada aspecto al elegirla, pero la importancia del motivo de ingreso a los cuerpos policiales no solo es de carácter individual, sino colectivo, por la labor que realizarán al cuidado de la seguridad pública. Por lo tanto, estos motivos son de relevancia para la sociedad en general, puesto que la función policial trasciende el ámbito privado, en cuanto este se convierte en la figura de autoridad del Estado, la persona que ayudará a la aplicación y respeto de las leyes.

De los encuestados, 18 hombres y 2 mujeres, quienes participaron del estudio mediante la aplicación de encuestas y mesas de diálogo, 40% refirió que su motivación para ingresar al cuerpo policial fue la vocación, en algunos casos esta vocación se debe a que provienen de familias con miembros dentro de alguna corporación policial, esto, de alguna manera influyó en que algunos de los elementos tomaran la decisión de unirse a los cuerpos policiales.

Desde el aspecto criminológico, es sabido que el entorno influye en el comportamiento de los sujetos, pues se adoptan modelos imitativos de comportamiento e incluso de profesiones a seguir dentro de nuestro núcleo familiar, en la familia yacen las primeras influencias tanto positivas como negativas en la conducta, gustos, forma de relacionarse con los demás, entre muchos otros aspectos del ser humano.

Para muchos de estos policías, esos familiares que se dedicaban a la labor policial y que sirvieron de inspiración para tomar su decisión, se convirtieron en un modelo a seguir por su comportamiento ejemplar, por el reconocimiento y respeto que recibían por su labor, es decir, para muchos de estos elementos, ser policía era la mejor profesión.

Pero la vocación, no solo viene de esas influencias familiares, en muchos casos viene también del interés legítimo por realizar labores de seguridad, porque comprenden la importancia que tiene para la sociedad la función policial.

La vocación de servicio también es uno de los requisitos que siempre se mencionan en las convocatorias para ingreso a los cuerpos policiales, pues el policía, debe ser un funcionario público que vea primero por los intereses y valores de la institución y el servicio, que por los propios.

Otro 40% de los encuestados, refirió que su motivo para ingresar a la institución fue para ayudar a la gente. Este punto deja muy claro, como muchas personas visualizan la labor policial como una forma de ayudar a los demás.

Este punto, deja en claro que la labor del policía no solo se visualiza como la de una autoridad, sino también como la de un servidor público con la capacidad de ayudar a los demás. Por otro lado, es sumamente relevante puesto que deja ver la noble labor que realizan muchos de los policías en nuestro Estado, exponiendo en muchos casos su propia integridad, para ayudar a otros.

Por otra parte, el 20% restante, encontró motivos más personales para su ingreso a la institución. Un 10% refirió como su motivación la necesidad económica, por lo que el ingresar a la institución era la forma de generar esos ingresos, en estos casos es importante de algún modo, mantener el control de estos elementos y se convierte en primordial la capacitación en materia de ética, pues si no hay capacitación en este aspecto, aunado al interés económico, podríamos encontrar la combinación para que se lleven a cabo actos de corrupción, ejercicio indebido de sus funciones, actos arbitrarios o violaciones a los derechos humanos y la dignidad de las personas, derivado de poner el interés propio por encima de su función.

El 10% restante, se vio motivado por la estabilidad económica que brinda la carrera policial, en estos casos al ser capacitados en ética, se puede lograr que el interés o motivación personal, se unan a la motivación o interés institucional, generando que el policía se vea obligado a realizar sus funciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, para mantener esa estabilidad.

Por tal razón, es importante también que los cuerpos policiales reciban la remuneración económica acorde a las labores que realizan, al riesgo que corren al realizar sus funciones y sobre todo a la importancia que tiene la función policial para la seguridad pública. Ya que, en muchos casos, la falta de un salario digno se puede

ver ligado a situaciones de corrupción, sobre todo cuando la remuneración económica no es suficiente para que los oficiales cubran sus necesidades y las de sus familias y por esta razón muchos de ellos recurren a prácticas como solicitar dadas a los ciudadanos o recibir sobornos.

Como se ve en las respuestas, las motivaciones son variadas, pero para todas ellas es importante que los policías reciban la capacitación en materia de ética, con la finalidad de optimizar sus funciones y de reducir las situaciones de corrupción.

4.1.3 Como se describe a sí mismo el policía.

La visión sobre los cuerpos policiales y los policías tiene diferentes tintes y matices, existe una opinión de la ciudadanía con respecto a los policías, impregnada la mayor parte de las ocasiones por las experiencias vividas con los cuerpos policiales.

Ya sea que hayan recibido el apoyo en algún hecho delictivo del que hayan sido víctimas, apoyos viales con sus vehículos, que hayan sido detenidos por cometer alguna infracción de tránsito o como sospechosos de algún hecho delictivo, dependiendo la situación y el trato con el policía, la opinión de los ciudadanos puede variar.

En el otro punto, la opinión o la visión que tienen de sí mismos los policías, de la forma en que se conducen con los ciudadanos, del tipo de compañeros que tienen y su forma de actuar.

Es importante en primer momento, que sea el mismo policía quien se describa, pero, sobre todo quien valore la importancia de su función, para que pueda reflejar esa importancia al momento de su contacto con los ciudadanos, de tal manera que se represente como una autoridad y no como autoritario.

Para esto, considero importante citar sus propias palabras, al preguntarles ¿Cómo describirías a un policía? Algunas de las respuestas que más resaltaron fueron las siguientes:

“Una persona leal a su país y a la corporación, el cual debe muchas veces darle solución a problemas que no tienen que ver con el ámbito policial”⁷³.

Con esta respuesta visualizar la amplia labor realizada por parte de los elementos policiales, que en muchos casos incluso realizan labores visualizadas más allá de sus competencias, siempre con la finalidad de ayudar al ciudadano.

“Persona con valores y equitativa”⁷⁴.

Es de resaltar esta respuesta, pues habla de los valores que debe tener una persona para formar parte de un cuerpo policial, sin embargo, como ya se ha mencionado anteriormente, la capacitación en materia de ética brindará a estos elementos los conocimientos pertinentes para que esos valores mencionados sean concordantes con los valores institucionales y de su cargo, puesto que en ocasiones estos valores se entienden de formas en que podrían ser perjudiciales a su función. Por ejemplo, cuando se menciona la lealtad como un valor importante (incluso dentro de los propios lemas institucionales), la capacitación en ética les ayudará a comprender que dicha lealtad no es hacia sus superiores, no es hacia sus compañeros, sino a las funciones que la Constitución les ha conferido como policías.

“Ejemplo para la sociedad, persona que deja a su familia para cuidar a otras personas, hace (sic) a un lado fechas importantes por el cumplimiento de el (sic) trabajo.” (Tercer integrante del cuerpo policiaco entrevistado, 2020).

⁷³ Integrante del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

⁷⁴ Segundo integrante del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

“Honrado, trabajador y que sacrifica todo su tiempo y vida para la institución.”⁷⁵

Aquí visualizar los sacrificios que en muchas ocasiones tienen que hacer los policías por el cumplimiento de su trabajo, los horarios que estos tienen en muchas ocasiones les hacen perderse de situaciones familiares u ocasiones especiales, ya que la función policial no descansa, el trabajo de los cuerpos policiales es un trabajo de 24 horas al día, los 365 días del año, no distingue de días festivos. Otro punto por observar en esta respuesta es que en muchas ocasiones los horarios que deben cumplir los policías son sumamente pesados, lo que en muchos casos puede llegar a afectar sus funciones, por cuestiones de cansancio, por las situaciones a las que se enfrentan, por lo que nuevamente se ve imprescindible capacitar en materia de ética, para que independientemente de los problemas personales o de horarios, los policías siempre actúen con ética.

“Una persona firme, coherente y preparada.”⁷⁶

De esta respuesta, lo más importante a resaltar la mención de la preparación, a diferencia de las creencias y mitos urbanos sobre que si no estudias terminarás como policía, esta respuesta da cuenta de la capacitación ardua que llevan los cuerpos policiales, tanto a su ingreso, como para su permanencia en la carrera policial. Son personas preparadas en el manejo táctico de los vehículos de emergencias, en el manejo de armas, leyes y reglamentos, derechos humanos, victimología, criminalística, entre muchas otras materias.

“Una persona fuerte e inteligente en la que puedes confiar y que corregirá las malas acciones”⁷⁷.

⁷⁵ Cuarto integrante del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

⁷⁶ Quinto integrante del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

⁷⁷ Sexto integrante del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

Al respecto de lo que menciona este policía es importante resaltar que se ven a sí mismos, como personas que deben corregir las malas acciones, sin embargo, nuevamente entra en materia de ética, puesto que, en la mayoría de los casos las malas acciones las evalúan desde sus propios conceptos y valores, la pregunta sería ¿Cómo realizan esa evaluación? ¿A partir de que valores?, y es aquí donde entrará la capacitación en materia de ética, para brindarles las herramientas para una mejor toma de decisiones y un mejor manejo de situaciones en donde evaluarán no desde un aspecto u opinión personal esas malas acciones, sino desde la capacitación pertinente, para garantizar el respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas.

De la totalidad de las respuestas concluir que la visión que tiene el policía de su función es la de un servidor público capacitado para realizar su labor de prevención y persecución de las conductas delictivas, capaz de poner en riesgo su propia integridad para cumplir con sus funciones, comprometido con la institución y sus valores.

El reto ahora es que no solo el policía se vea a sí mismo de esta manera, sino lograr que con un actuar ético, la ciudadanía también lo visualice de esta manera, respetando y reconociendo la importancia de su función.

4.1.4 La función del policía desde su propia perspectiva.

Conocer como se ve a sí mismo el policía es importante, pero para complementar el retrato es necesario conocer si el policía tiene claras sus funciones y las realiza conforme a sus atribuciones.

Para este apartado, la pregunta se planteó de la siguiente manera ¿Cuál es la función de un policía?

“Salvaguardar la integridad física, moral, así como sus bienes de la ciudadanía”. “Salvaguardar la integridad física de las personas y mantener el orden público”. “Salvaguardar los bienes (sic) y la integridad física de las personas. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos, respetando los derechos humanos”⁷⁸.

Con estas tres respuestas identificar que, los policías visualizan como función importante la de proteger y salvaguardar la integridad física de las personas, una de las situaciones a resaltar es cuando nos hablan de cuestiones morales, como lo mencionamos anteriormente, las normas pueden ser de varios tipos, uno de ellos son las normas de carácter moral, sin embargo, es de resaltar en la capacitación en ética con los cuerpos policiales, que las normas morales son variables dependiendo el contexto en el que se desenvuelva cada sujeto y que se debe hacer una diferenciación entre normas morales y normas de carácter ético, para evitar confusiones, pero sobre todo para que el policía como autoridad no rebase las funciones que le son conferidas, pudiendo generar de esta manera un conflicto con la ciudadanía al momento del contacto y resaltando sobre todo el hecho de que de acuerdo a nuestras leyes, más específicamente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho a una libertad de convicciones éticas y morales.

“La prevención del delito principalmente, así como salvaguardar la integridad y hasta la vida de una persona sin importar la suya.”⁷⁹

Con esta respuesta nuevamente el compromiso que tienen los cuerpos policiales para con la ciudadanía, incluso si cumplir con su función conlleva un riesgo para su propia integridad. Es por esta razón que es imprescindible dotarlos con las

⁷⁸ Integrantes del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

⁷⁹ Integrantes del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

herramientas para una mejor toma de decisiones en estos casos, ya que como seres humanos, bajo situaciones de estrés o peligro somos propensos a responder bajo nuestros propios parámetros de protección, olvidando en muchas ocasiones las cuestiones legales, por tal motivo es que en códigos penales se contempla la figura de la legítima defensa, como una respuesta válida ante situaciones en donde nuestra integridad, bienes o personas de quienes nos sentimos responsables de su protección, se encuentran en peligro al reaccionar de manera contraria a las leyes. Derivado de esto, la capacitación en materia de ética surge como un medio para brindar al policía un sustento ético ante estas situaciones de riesgo, en donde justamente estos conocimientos les permitirán tomar las mejores decisiones siempre apegados al respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas, incluso, cuando debido al riesgo en el que se encuentran puedan llegar a olvidar, confundir los preceptos legales, o bien se necesite de una respuesta inmediata por parte de los mismos.

“Prevenir los delitos, auxiliar a las personas, orientarlas, hacer detenciones, salvaguardar los intereses de los demás.”⁸⁰

Hay que resaltar en esta respuesta, la función preventiva de la comisión de conductas delictivas y el acto de realizar detenciones, ya que es en muchos de estos casos en los que la autoridad puede llegar a tener un roce con la ciudadanía y en donde el respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas son una cuestión que independientemente de si la persona cometió una conducta delictiva, debe ser respetado.

Los entrevistados mencionan que algunas de las funciones que realizan son las siguientes:

⁸⁰ Integrente del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

- 1.- Prevención de conductas delictivas.
- 2.- Apoyo al personal de la Fiscalía del Estado de Querétaro en cateos.
- 3.- Apoyo a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro en el traslado de personas privadas de su libertad.
- 4.- Patrullaje de diferentes zonas de la ciudad.
- 5.- Atender los reportes que se realizan a la línea de emergencia 911.
- 6.- Aplicación del Reglamento de Tránsito.
- 7.- Toma de denuncias digitales.
- 8.- Puestas a disposición por la comisión de alguna conducta delictiva.
- 9.- Protección a funcionarios cuando se les comisiona a esta tarea.
- 10.- Operativos en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y Guardia Nacional.

Como se refleja en las respuestas y en la ley, los cuerpos policiales cumplen con funciones de seguridad pública, tal como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21.

4.2 Diseño, intervención y evaluación de una metodología de enseñanza, aprendizaje y práctica en materia de ética, para trabajar la capacitación con los cuerpos policiales en el Estado de Querétaro.

4.2.1 Diseño e intervención.

Es importante estructurar la forma en la que se llevara a cabo el abordaje pedagógico, para lo cual se distinguen tres momentos en la secuencia didáctica.

Momento inicial: introducción y exploración de los conocimientos y experiencias previas de los estudiantes, así como despertar interés por el tema a abordar.⁸¹

Momento de desarrollo: en esta fase se lleva a cabo el desarrollo del contenido, esto deberá hacerse de manera secuenciada en sus referentes lógicos y psicológicos.⁸²

Momento de cierre: en este momento lo que se busca es que el alumno logre confrontar sus conocimientos con otros superiores, teniendo una autoconciencia del cambio conceptual, esto es, que reflexione sobre los posibles cambios cognitivos – metacognición. Asimismo, se debe corroborar la aplicación del conocimiento a situaciones reales. Finalmente, en este momento es en donde el estudiante pueda aplicar los conocimientos adquiridos a otros contextos, es decir, lograr la transferencia del aprendizaje.⁸³

El trabajo con el personal policial se llevó a cabo bajo los criterios y momentos ya descritos, en una sesión de 4 horas donde los temas se abordaron desde 7 módulos, los cuales le permitieron al elemento policial la generación de conocimientos sobre ética, la reflexión sobre los mismos y la aplicación en casos prácticos durante su desempeño profesional.

Módulo 1: El policía y sus funciones.

⁸¹ GARZA, Gonzales, Beatriz, Modelo didáctico para la construcción de objetos de aprendizaje para la educación en línea. avances de investigación. X CONGRESO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA. P. 13

⁸² Ob. cit.

⁸³ Ob. cit.

Objetivo: que los oficiales conozcan cuáles son sus funciones de acuerdo con el marco normativo para las mismas. Que reconozcan la importancia de sus funciones en la sociedad, la relación que deben tener con la ciudadanía para su mejor desempeño, fortaleciendo la vocación de servicio y la identidad policial.

Módulo 2: Diferencia entre moral y ética.

Objetivo: que los oficiales conozcan la diferencia entre ambos conceptos y forma en que cada uno aplica en el ejercicio de sus funciones, para evitar confusión de términos y garantizar que actúen con ética en sus labores.

Módulo 3: Tus derechos, mis derechos.

Objetivo: trabajar una nueva metodología de enseñanza de los derechos humanos, centrada en la premisa que “si respeto y reconozco los derechos del otro, respeto y reconozco mis propios derechos”.

Módulo 4: La ética como práctica de la vida cotidiana.

Objetivo: que el participante reconozca que conducirse con ética es una práctica del día a día y no solo de su trabajo, fortaleciendo su capacidad de análisis para concluir que la ética si no se practica, no sirve, mediante el análisis de casos y su resolución bajo criterios éticos.

Módulo 5: El costo de la falta ética.

Objetivo: hacer visible las problemáticas tanto individuales, como colectivas, a la corporación y sociedad, que se pueden generar a partir de la falta ética.

Módulo 6: Ética para todos.

Objetivo: lograr que los participantes se conviertan en replicadores de la información con otros compañeros de la corporación, fortaleciendo así la conducción con ética de los cuerpos policiales

Módulo 7: Ser autoridad sin ser autoritario.

Objetivo: que los participantes practiquen el trato con el ciudadano, evitando cualquier acto de arbitrariedad o abuso de autoridad.

4.2.2. Evaluación.

Para la evaluación de la presente capacitación, se aplicó el mismo cuestionario al inicio y al final de la investigación (Anexo 1). De esta manera se podrá establecer si el aprendizaje de los policías con esta capacitación fue efectivo o no, en términos de la aplicación en sus funciones.

Todo aprendizaje supone una construcción que se realiza a través de un proceso mental que conlleva a la adquisición de un conocimiento nuevo. Pero en este proceso no es sólo el nuevo conocimiento que se ha adquirido, sino, sobre todo, la posibilidad de construirlo y adquirir una nueva competencia la que le permitirá generalizar, es decir, aplicar lo ya conocido a una situación nueva. En este sentido, los productos esperados del aprendizaje son, además de la construcción de ideas, conceptos, nociones y conocimientos o saberes teórico-conceptuales; las destrezas motoras o saberes corporal-motores, las habilidades mentales y la capacidad de razonamiento y reflexión o saberes heurístico-procedimentales, y las actitudes, ideales y apreciaciones o saberes axiológico-actitudinales. Estos saberes además

de servir para la vida consolidan el carácter y, su suma total, constituye la educación.⁸⁴

En materia de ética, el aprendizaje y sobre todo el proceso que conlleva es de suma importancia no solo al tener conocimientos nuevos, sino al aplicarlos, en este sentido, el aprendizaje está incompleto si no se aplica en la vida cotidiana.

4.3 Resultados.

Al aplicar el cuestionario (Anexo 1) al término de la capacitación se evaluó el impacto de la misma, generando los siguientes resultados.

4.3.1 Satisfacción y desempeño dentro de los cuerpos policiales.

No es suficiente con que los elementos de los cuerpos policiales se visualicen de manera positiva y conozcan sus funciones, también es necesario que se sientan satisfechos con las labores realizadas y reconocidos por las mismas, ya que cuando hablamos de remuneración por el trabajo realizado, no solo se trata de la remuneración económica por su trabajo, también nos referimos al reconocimiento por parte de la ciudadanía y los mandos de las corporaciones e instituciones a las que pertenecen.

La satisfacción tiene una importante connotación ética, pues conlleva factores internos de reconocer el estar realizando la actividad que le gusta y de estarla realizando bien.

De los trabajos realizados con el personal policial, el 60% refiere sentirse muy satisfecho, ya que se sienten privilegiados de poder realizar labores que contribuyen

⁸⁴ GARZA, Gonzales, Beatriz, Modelo didáctico para la construcción de objetos de aprendizaje para la educación en línea. avances de investigación. X CONGRESO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA. P. 13

a la seguridad de nuestro Estado y de los ciudadanos. Algunos mencionan que la satisfacción de su trabajo radica en hacer lo que les apasiona y les gusta, por lo tanto, ser policía, no solo es un trabajo sino un modo de vida.

Otra parte importante del porque los oficiales se sienten apoyados por sus compañeros, es saber que, bajo una situación de peligro o riesgo, o bien cualquier apoyo que puedan requerir, sus compañeros estarán ahí para brindarlo. Este sentido de pertenencia a la institución y al grupo táctico designado es una situación que debe tomarse con cautela, ya que como anteriormente, si no existe una correcta capacitación en ética, estos valores que de entrada se podrían visualizar como positivos, podrían tomar una connotación negativa dependiendo la situación de la que se esté tratando.

Por ejemplo, se han dado casos en los que un policía abusa de su autoridad al momento de realizar una detención, sin embargo, bajo este sentido de pertenencia y apoyo, los otros oficiales lejos de hacerle ver la falta ética que está cometiendo y las violaciones legales y de derechos humanos, lo apoyan en continuar con su actuación como parte de esta pertenencia y apoyo incondicional entre compañeros. De tal manera, que la capacitación en ética les dotó de los conocimientos para evitar este tipo de situaciones o bien frenarlas si se están presentando.

Por su parte un 30% de los encuestados, dicen sentirse satisfechos en la institución, sobre todo porque reconocen que el trabajo que realizan es importante para la seguridad del Estado, así como la de sus propias familias, sin embargo, mencionan "...puedo apoyar en lo que está en mis manos"⁸⁵. En este sentido es importante, citar textualmente lo dicho por uno de los oficiales, ya que en muchos casos pueden llegar a considerar el poder hacer más en alguna situación, sin embargo, sus

⁸⁵ Integrante del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

funciones o bien algunas limitaciones que no tienen que ver con ellos mismos como personal policial, se pueden llegar a presentar.

Por otro lado, y contrastando lo que anteriormente uno de los oficiales refirió que no se siente del todo satisfecho pues considera que “debería haber más apoyo personal e integración por parte de los compañeros”⁸⁶. Como ya vimos, la parte de la integración y compañerismo es importante manejarla desde una perspectiva ética, ya que en ocasiones los grupos tácticos pueden llevar mucho tiempo trabajando juntos e integrados, creando un compañerismo y lazos fuertes entre ellos, de esta manera, cuando se integra un nuevo elemento al grupo puede llegar a sentirse rechazado, pudiendo generar conflictos dentro del grupo, mismos conflictos que con un conocimiento y actuar ético, se logran prevenir.

El 10% restante refirió sentirse insatisfecho, esto debido a los constantes cambios de grupo o región asignada, ya que, según ellos en algunos casos estos cambios son repentinos.

Como se puede observar, el nivel de satisfacción de los cuerpos policiales con sus funciones e institución, dependen de muchos factores que en ocasiones no visualizamos, pero que, planteado desde un enfoque de ética profesional, no deberían nunca interferir en llevar a cabo sus funciones de la mejor manera.

En cuanto a su desempeño, la totalidad de los encuestados consideran que es importante siempre seguir aprendiendo, para mejorar cada día en la realización de sus funciones.

⁸⁶ Integrante del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

Algunos mencionan que consideran que tienen un buen desempeño, pues cumplen con sus obligaciones, no faltan a sus turnos y no han tenido ningún problema en cuanto a sanciones disciplinarias.

Para los elementos más recientes, es importante sentirse acoplados con su grupo, pues consideran que de los compañeros con más experiencia pueden aprender. Aquí nuevamente resaltamos la importancia de la ética, puesto que en muchas ocasiones los cuerpos policiales ya cuentan con prácticas arraigadas que consciente o inconscientemente pueden llegar a ser prácticas de corrupción o faltas éticas y de esta manera los nuevos elementos pueden reproducir dichas conductas por sentirse parte del grupo. A partir de la capacitación, los elementos generaron nuevos sentidos de pertenencia, apegados a criterios éticos.

4.3.2 Dilemas éticos de los cuerpos policiales durante sus funciones.

Algunos de los elementos consideran que no enfrentan ningún problema ético al momento de llevar a cabo sus funciones, pues tienen claro lo que está bien y lo que no y que solo se limitan a realizar sus funciones.

La pregunta es ¿Cómo saber si la concepción de lo que está bien y lo que no, es la correcta? Es aquí donde de nueva cuenta resalta la importancia de la capacitación en materia de ética a los cuerpos policiales, justamente para brindarles las herramientas que les permitieron hacer el juicio crítico de los modos de actuar de las personas.

Uno de los dilemas éticos más presentes para los cuerpos policiales es lo concerniente a el trato con la ciudadanía.

Algunos consideran, previo a la capacitación que les falta preparación para el trato con la ciudadanía y que esta situación les ocasiona dilemas éticos. Ejemplos de estos hay muchos en el día a día.

Es por ello, que la capacitación ética se utilizó como una herramienta que les ayuda a prevenir actos de corrupción, abusos de autoridad y otras faltas éticas.

Por otro lado, los elementos policiales también se sienten en muchos casos abusados por parte de los ciudadanos, ya que indican que la doble moral de la ciudadanía es un dilema ético muy frecuente al momento de realizar sus funciones. Como ciudadanos pedimos un actuar incorruptible por parte de las autoridades, pedimos que sean el ejemplo de personas intachables y respetables. Sin embargo, cuando tenemos el contacto con la autoridad, en muchos casos pedimos que esta figura se transforme en aquel policía que no cumpla con su función, que nos deje ir y no imponga la multa que merecemos, que nos ayude a burlar la ley y le daremos un beneficio económico.

Esto es muy complicado para los oficiales, ya que durante 2017 el Estado de Querétaro se ubicó en el quinto lugar a nivel nacional con una tasa de 116 policías por cada mil⁸⁷, que fueron víctimas de intento de soborno por los ciudadanos, esto de acuerdo con la Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP) del año 2017.

Esta encuesta retrata perfectamente lo mencionado por los oficiales, la doble moral y falta ética de los ciudadanos. Lo importante aquí es que la capacitación en ética, les permite tener las herramientas para que independientemente de si los ciudadanos intentan llevar a cabo actos de corrupción, los oficiales tengan

⁸⁷ INEGI. Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial (ENECAP), 2017. Consultada en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enecap/2017/>

perfectamente establecidos sus principios éticos y puedan tomar la mejor decisión para evitar ser parte de estas prácticas.

Otro de los dilemas éticos a los que se enfrentan los cuerpos policiales, son las agresiones por parte de los ciudadanos, ya que muchas personas se comportan de manera prepotente o incluso agresiva con los policías. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “en el estado de Querétaro, 33.1% de los elementos de policía fue víctima de algún delito o conducta antisocial en el desempeño de sus funciones durante 2017”⁸⁸. Esto refleja perfectamente la relación entre ciudadanos y policías, muchas veces alimentada por situaciones que se han vivido de abuso policial o bien por los conceptos negativos que se tienen de los cuerpos policiales.

Bajo la sombra de esta relación, nuevamente resalta la importancia de la capacitación en materia de ética, para que tanto cuerpos policiales como ciudadanía establecieran lazos de cooperación en pro de una mayor y mejor seguridad para el estado de Querétaro.

4.3.3 Significado del comportamiento ético para los cuerpos policiales.

En este apartado abordaremos como es que los policías entienden la ética y el comportamiento ético, como un punto de partida para las pautas de capacitación.

Al igual que anteriores apartados es de vital importancia recoger de manera textual, las respuestas que más resaltaron de los oficiales encuestados, al preguntarles ¿Para usted que significa comportarse con ética?

⁸⁸ Ob. cit.

“Respetar a las y los ciudadanos, siempre dirigiéndonos (sic) con respeto y apego a los derechos humanos, sin importar la clase social”⁸⁹. La no discriminación y el respeto por los Derechos Humanos es fundamental en el actuar de los cuerpos policiales, es de resaltar que en estos casos este tan presente.

“hacer todo bien, sin faltar al respeto a los derechos humanos”⁹⁰.

Se inicia de esta manera una nueva etapa de relación entre ciudadanos y cuerpos policiales. Empero, las faltas éticas no solo se reflejan en este rubro, ya que hay situaciones que no son directamente una falta contra los derechos humanos, hay situaciones incluso en las que no visualizamos que podríamos estar afectando a alguien, sin embargo, eso no significa que no podamos estar frente a una falta ética.

“Seguir los protocolos y respetar el uniforme y sobre todo respetar la institución a la que pertenezco”⁹¹.

Lo citado anteriormente no es suficiente, ya que bajo ciertas situaciones los protocolos pueden no ser recordados, o bien, no contienen la totalidad de las situaciones a las que un policía se puede enfrentar y, por lo tanto, lo dejará en total estado de indecisión, confusión y pueden llegar a cometer conductas en contra de los principios éticos.

En algunas otras respuestas, solo se mencionaron valores como el respeto, la lealtad e incluso el respeto por el uniforme y la institución, pero de nueva cuenta, la ética va más allá de solo mencionar valores y conocer el bien y el mal, la ética nos permitirá llevar a cabo ese juicio crítico del actuar humano.

⁸⁹ Integrante del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

⁹⁰ Integrante del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

⁹¹ Integrante del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

Bajo esta premisa, los elementos consideran que recibir capacitación en materia de ética les ayudó para realizar sus funciones, sobre todo ya que consideran que ellos deben poner el ejemplo ante la ciudadanía.

De acuerdo a sus respuestas puede también ser un medio para concientizar a las personas, hacer bien las cosas y respetar las leyes, ya que consideran que trabajando todos con ética se podrían realizar de mejor forma sus funciones, sobre todo resaltan la importancia de conducirse con ética al momento de tratar con la ciudadanía.

En este sentido una de las respuestas resaltó, mencionando lo siguiente “hoy en día la ciudadanía nos juzga demasiado y por lo tanto nosotros los policías debemos de comportarnos con ética”⁹², esta respuesta resaltó, ya que deja en claro que muchas veces los oficiales son conscientes de la forma en que la ciudadanía los ve, saben que en muchos casos no es de una manera positiva y que muchas de estas críticas son por las malas experiencias que los ciudadanos han tenido en su contacto con los elementos de los cuerpos policiales de los distintos órdenes de gobierno.

Sin embargo, aun cuando se considera importante la capacitación en ética y la ley la marca como una capacitación obligatoria de manera constante, el 30% de los encuestados refiere no haber recibido ningún tipo de capacitación en materia de ética como parte de la capacitación necesaria para la realización de sus funciones, mientras que el 70% restante menciona que la recibió únicamente al iniciar la formación inicial, y que la capacitación fue totalmente teórica, por tal motivo, al introducir la aplicación de los conocimientos teóricos en su práctica, es que obtuvieron mejores resultados.

⁹² Integrante del cuerpo policiaco entrevistado, 2020.

Lo verdaderamente benéfico, es que el 100% de los encuestados estuvieron dispuestos a invertir tiempo y esfuerzo en recibir una capacitación en materia de ética, pues son conscientes de lo importante que es dicha capacitación para la mejor realización de sus funciones.

4.3.4 Cuadro comparativo del antes y después de la capacitación.

Criterio de evaluación	Antes	Después
Reconocimiento de la falta ética.	Los oficiales no reconocían que ciertas conductas que en algunos casos realizaban, estaban prohibidas en el marco jurídico que rige sus funciones, y además constituían una falta ética.	Los oficiales logran identificar las conductas que constituyen violaciones al marco normativo que rige su función, además de las faltas éticas, ya sea que estén incluidas en una legislación o no.
Conocimiento sobre el costo de la falta ética	Los oficiales consideraban que no cometían faltas éticas, puesto que nunca habían sido sancionados.	Los oficiales conocen que la falta ética no está ligada a la sanción, pues se pueden cometer faltas éticas y que sus superiores o la institución no tengan conocimiento sobre la misma, sin embargo, esto no los exime de haber cometido la falta ética.

<p>La ética no es solo un reglamento.</p>	<p>Para los oficiales respetar los reglamentos o protocolos aplicables a su función era sinónimo de comportarse con ética.</p>	<p>Están al tanto, que las faltas éticas no siempre están presentes dentro de un reglamento o protocolo.</p>
<p>Capacitación en ética.</p>	<p>Algunos de los oficiales consideraban no necesitar capacitación en materia de ética.</p>	<p>El 100% de los participantes reconocen la importancia de ser capacitados en materia de ética.</p>

Dirección General de Bibliotecas UNO

CONCLUSIONES

Tal como lo afirma la famosa frase atribuida a Napoleón Bonaparte que dice “aquel que no conoce su historia, está condenado a repetirla”. El análisis histórico de la evolución de los cuerpos policiales permitirá visualizar tanto errores como aciertos de los mismos, para evitar que los errores se repliquen en la actualidad y potenciar que los aciertos sigan y perduren en el tiempo. Además, permite a los policías, conocer el nacimiento de su función, el crecimiento de la misma y lograr una mayor identidad como policías. Por lo tanto, a partir de esta revisión histórica de los cuerpos policiales, podemos concluir que la construcción de la identidad como policías es importante para generar apego a las normas y respeto a la institución policial y sus valores.

La capacitación en ética a los cuerpos policiales es una necesidad según lo marca la legislación vigente, empero, en la práctica se deja en un segundo plano o bien se confunden con otras cuestiones como el porte del uniforme, la limpieza de los elementos, que, si bien son importantes para lograr el respeto por parte de los ciudadanos, no es parte de la ética del policía, por lo tanto, es indispensable dejar claro que es ética y como aplicarla en su labor diaria, de tal manera que a partir de la capacitación que se llevó a cabo con los elementos del cuerpo policial, se logró una mejor actuación de los mismos.

A partir del conocimiento del marco normativo de la función policial, se le brinda al elemento, la certeza jurídica de que sus acciones no solo están conducidas con ética a partir de esta capacitación, sino además que también están respaldadas legalmente por los ordenamientos aplicables a su función, lo cual brinda una certeza jurídica tanto a policías como a ciudadanos al momento del contacto entre ellos.

Llevar una metodología que permita brindar un diagnóstico, aplicable para las pautas de trabajo y, sobre todo, una evaluación que permita dar cuenta de la

efectividad de dicho trabajo, es sumamente importante. Porque cuando aplicamos cualquier tipo de protocolo, lo importante es siempre conocer el impacto del mismo. Como resultado de la evaluación, los elementos policiales reflejan en sus conocimientos y su forma de conducirse con los ciudadanos, un impacto positivo de la misma.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

REFERENCIAS

- 1.- ARELLANO RODRÍGUEZ, JS et al. *Ética de la investigación científica*, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, México, 2014.
- 2.- ARISTOTELES. *Ética a Nicómaco*, colección: Clásicos políticos. p. 72. Consultado en: [etica-a-nicomaco-cepc-bilingue-aristoteles.pdf](#)
- 3.- BENTHAM, J. *Deontología o ciencia de la moral*, Librería de Galván, México, D.F., 1836.
- 4.- BERISTAIN IPIÑA, A. "Código deontológico policial según las Naciones Unidas". *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. VII (1984). Cursos e Congresos nº 32. Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela.
- 5.- Código de ética de los servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Consultado en: https://www.iqt.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/CODIGO_ETICA.pdf
- 6.- Código Nacional de Procedimientos Penales. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf
- 7.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- 8.- CORTINA, A. *¿Para qué sirve realmente la ética?*, Barcelona España, editorial Paidós, 2013.
- 9.- Conferencia de prensa de Claudia Sheinbaum, Jefa de Gobierno de la CDMX, realizada el día 1 de octubre de 2019, consultada en https://twitter.com/GobCDMX/status/1179050664556560384?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1179068066292027393&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.proceso.com.mx%2F601641%2Fen-el-cinturon-de-paz-del-2-de-octubre-participaran-funcionarios-del-gobierno-y-mujeres-policias

- 10.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Consultada en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf
- 11.- Declaración realizada por la Fiscalía General de la República. Consultada en: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/codigo-de-conducta-para-los-funcionarios-encargados-de-hacer-cumplir-la-ley>.
- 12.- Decreto. Instrucción para el gobierno económico político de las provincias. Junio 23 de 1813. Consultada en: <file:///C:/Users/lucer/Downloads/Dialnet-LaInstruccionDe23DeJunioDe1813ParaElGobiernoEconom-134713.pdf>
- 13.- Discurso de Claudia Sheinbaum Pardo en la toma de protesta como jefa de gobierno de la CDMX, consultado en https://www.youtube.com/watch?v=0bJ15kTPb_o
- 14.- GARZA GONZALES, B. Modelo didáctico para la construcción de objetos de aprendizaje para la educación en línea. avances de investigación. X CONGRESO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.
- 15.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Estándares y capacitación profesional policial (enecap), 2017. Consultada en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enecap/2017/>
- 16.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2018. *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)*. Comunicado de Prensa 136/18. p 3. México, CDMX.
- 17.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2018. *Primera Encuesta Nacional de Estándares y Capacitación Profesional Policial*. Comunicado de Prensa 548/18. p 24. México, CDMX.
- 18.- KEFERSTEIN CABALLERO, L. (2015). Kant o la moral incomprendida. Perspectivas y problemas contemporáneos de la Ética y la Bioética. Querétaro: Universidad Autónoma de Querétaro. pp. 67-88. Consultado en:

[file:///C:/Users/lucer/Downloads/Kant o la Moral incomprendida Cite Refer.pdf](file:///C:/Users/lucer/Downloads/Kant%20o%20la%20Moral%20incomprendida%20Cite%20Refer.pdf)

19.- Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Consultada en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY069.pdf>

20.- Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, artículo 2. Consultada en: <https://www.queretaro.gob.mx/transparencia/marcojuridico.aspx?q=YhT5iDRJbDAZs+JTM+XxYQ==>

21.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Artículo 98. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_270519.pdf

22.- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Artículo 2. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

23.- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Consultada en: https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_preven_soc_violencia.pdf

24.- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

25.- Ley General de Víctimas. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf

26.- Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro. Consultada en: <https://www.queretaro.gob.mx/transparencia/marcojuridico.aspx?q=YhT5iDRJbDBC2/sqvTpd9XBoNyUE74xJ>

27.- Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro. Consultada en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY025.pdf>

- 28.- Ley de Protección a Víctimas y Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro. Consultada en: <https://www.queretaro.gob.mx/transparencia/marcojuridico.aspx?q=YhT5iDRJbDBC2/sqvTpd9XBoNyUE74xJ>
- 29.- Ley que establece las bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro. Consultada en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY011.pdf>
- 30.- Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Consultado en: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/manuales-para-la-capacitacion-y-evaluacion-de-los-integrantes-de-las-instituciones-de-seguridad-publica?state=published>
- 31.- PINO T., C. “Corrupción Policial”. Revista de Estudios Policiales N°5, diciembre de 2009. Academia Superior de Estudios Policiales.
- 32.- PORTILLO VARGAS, EL. “La policía en México función política y reforma”, Inseguridad pública y gobernabilidad democrática: Retos para México y Estados Unidos, México, Smith Richardson Foundation, 2000.
- 33.- Protocolo del uso legítimo de la fuerza, para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Consultada en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20180318-01.pdf>
- 34.- PULIDO ESTEVA, D. “Gendarmes, inspectores y comisarios: historia del sistema policial en A policía e as polícias no mundo ibero-americano, séculos XIX e XXa ciudad de México, 1870-1930”, 2017, . p. 37-58.
- 35.- Resolución 690 de 1979, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.
- 36.- Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

37.- RUIZ CANIZALES, R. *Lineamientos generales para la obtención de diploma o grado (especialidad, maestría y doctorado)*, Universidad Autónoma de Querétaro. Querétaro, México, 2017.

38.- VANDERWOOD, Paul. "Los rurales. Una mirada a los orígenes de la policía mexicana", en Renglones, revista del ITESO, núm.51: Seguridad, la asignatura pendiente. Tlaquepaque, Jalisco: ITESO, 2002, pp. 73-84.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

ANEXOS

Anexo 1: Formato de diagnóstico y evaluación.

- 1.- La participación dentro de la presente investigación es de carácter voluntario, no se utilizó ningún medio coercitivo para que el sujeto accediera a participar de esta. El participante podrá abandonar la investigación en el momento que lo decida conveniente.
- 2.- Los datos recabados dentro de la presente investigación son de carácter confidencial, únicamente serán de conocimiento de la investigadora y usados con fines científicos y nunca con fines represivos a los participantes.
- 3.- No se realizarán publicaciones o difusión con datos que permitan la identificación de los participantes.
- 4.- La integridad de los participantes estará por encima de cualquier interés del investigador.

Fecha: _____

Sexo: _____

Edad: _____

Antigüedad en la institución: _____

1.- ¿Cuál fue el motivo por el cual ingresaste a la institución?

2.- ¿Cómo describirías a un policía?

3.- ¿Cuál es la función de un policía?

4.- ¿Qué funciones realizas dentro de la institución?

4.- ¿Qué tan satisfecho te sientes trabajando en la institución? ¿Por qué?

¿Cómo evaluarías tu desempeño? ¿Por qué?

6.- ¿Cuáles son los problemas de carácter ético más frecuentes a los que te enfrentas al momento de llevar cabo tu función?

7.- ¿Para usted que significa comportarse con ética?

8.- ¿Consideras que comportarte éticamente te ayudaría con alguna de las problemáticas a las que te enfrentas para llevar a cabo tu función? En caso de respuesta afirmativa ¿Cómo te ayudaría?

9.- Desde tu ingreso a la institución hasta el día de hoy ¿Has recibido capacitación en materia de ética? En caso de una respuesta afirmativa ¿Cómo fue esa capacitación? ¿Quién la impartió?

10.- ¿Consideras importante recibir capacitación en materia de ética? ¿Por qué?

11.- ¿Estaría dispuesto a invertir tiempo en una capacitación en materia de ética? ¿Por qué?

12.- Sin mencionar nombre, describe la conducta de alguno de tus compañeros a quien consideras un ejemplo.

13.- Sin mencionar nombre, que aspectos mejorarías en tus compañeros.

Comentarios:

Anexo 2: Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ALFONSO CHAVEZ FIERRO, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribuciones que me confieren los artículos 23, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1 y 7 fracciones I, y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

1. En el último párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se dispone que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes Públicos cuentan con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

2. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, dentro del eje rector V, "Querétaro con buen gobierno" establece en la estrategia V.2 diversas líneas de acción orientadas a promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana.

3. La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en sus artículos 2 fracción VIII y 5 establece como objetivos, acciones y mecanismos permanentes aquéllos que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios rectores del servicio público previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

4. En los artículos 4 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro se dispone que los entes públicos, estarán obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; y que los y las servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad y eficiencia que rigen el servicio público.

5. *La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro en su artículo 13 dispone que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los órganos internos de control, (Fe de erratas, 12-I-2018, P. O. No. 3) para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, con la finalidad de crear condiciones que permitan el adecuado funcionamiento del Estado mediante la actuación ética responsable de cada servidor público, así como darle la máxima publicidad.*

Con base en lo expuesto, emito el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-*El presente Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades; (Fe de erratas, 12-I-2018, P. O. No. 3) y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.*

El Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios y obligaciones éticas aplicables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades, con la finalidad, (Fe de erratas, 12-I-2018, P. O. No. 3) con la finalidad de que los mismos conduzcan sus acciones con responsabilidad, integridad y transparencia.

SEGUNDO.- Los *principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativa y no limitativa para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades*, (Fe de erratas, 12-I-2018, P. O. No. 3) *cualquiera* que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, todo servidor público que forme parte de la administración pública estatal, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

TERCERO.- El lenguaje empleado en el Código de Ética y en las Reglas de Integridad, no buscan generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Para esos efectos y del presente Acuerdo, del Código de Ética, se entenderá por:

- a) Bases: Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética;
- b) Código de Conducta: El instrumento emitido por el Titular de la Dependencia o entidad a propuesta de los Comités de ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- c) Código de Ética: El *Código de Ética: El Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades, a que se refiere el presente Acuerdo*, (Fe de erratas, 12-I-2018, P. O. No. 3);
- d) Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés
- e) Conflicto de interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- f) Delación: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;
- g) Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- h) Administración Pública: Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y entidades paraestatales;
- i) Reglas de integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Acuerdo, y

- j) Servidor Público: *Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades.* (Fe de erratas, 12-I-2018, P. O. No. 3)
- k) Titular de la Unidad de Ética: La persona Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

CUARTO.- *Se emite el Código de Ética y Reglas de Integridad de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, conforme a lo siguiente:* (Fe de erratas, 12-I-2018, P. O. No. 3)

“Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades” (Fe de erratas, 12-I-2018, P. O. No. 3)

- I. Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.
 - 1. Legalidad.-Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
 - 2. Honradez.-Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
 - 3. Lealtad.-Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
 - 4. Imparcialidad.- Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

5. Eficiencia.- Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

II. Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones:

1. Interés Público.- Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

2. Respeto.- Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3. Respeto a los Derechos Humanos.- Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

4. Igualdad y no discriminación.- Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

5. Equidad de género.- Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres

accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

6. Entorno Cultural y Ecológico.- Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

7. Integridad.- Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

8. Cooperación.- Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

9. Liderazgo.- Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

10. Transparencia.- Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

11. Rendición de Cuentas.- Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus

decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Reglas de Integridad de los Servidores Públicos y sus entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (Fe de erratas, 12-I-2018, P. O. No. 3)

Las Reglas de Integridad regirán la conducta de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades.. (Fe de erratas, 12-I-2018, P. O. No. 3)

1. Actuación pública

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- ñ) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- o) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- r) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

2. Información pública

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

3. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir *declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro del Padrón de Proveedores*

del ente público en el que labora y en el Padrón de Obra Pública del Estado de Querétaro (Fe de erratas, 12-I-2018, P. O. No. 3).

- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios, a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- ñ) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

o) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

4. Programas gubernamentales

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

5. Trámites y servicios

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

6. Recursos humanos

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a su conyugue, parientes consanguíneos o parientes civiles.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- m) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- n) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

7. Administración de bienes muebles e inmuebles

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

8. Procesos de evaluación

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

9. Control interno

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.

k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

10. Procedimiento administrativo

El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

11. Desempeño permanente con integridad

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

12. De la Cooperación con la integridad

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

13. Del Comportamiento Digno

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.

- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

QUINTO.- La Secretaría de la Contraloría, a través de la Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa, interpretará para efectos administrativos el presente código y reglas, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

SEXTO.- La Secretaría de la Contraloría, sus Órganos Internos de Control, los Comités de ética, el Titular de la Unidad de ética, vigilarán la observancia del Código y Reglas de Integridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Se abroga el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 30 de junio del año 2016.

TERCERO.- En un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo, se deberán emitir los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones que favorezcan el comportamiento ético de los servidores públicos.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre del año 2017.

LIC. y C.P. Alfonso Chávez Fierro
Secretario de la Contraloría
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Rúbrica

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 (P. O. No. 83)

FE DE ERRATAS AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 12 DE ENERO DE 2018 (P. O. No. 3)

Anexo 3: Código de conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los municipios del estado de Querétaro.

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, expido el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD ESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. El presente código tiene por objeto establecer los deberes y conductas de carácter obligatorio, para todo el personal facultado para el uso legal de la fuerza, de la totalidad de las instituciones de seguridad estatales y de los municipios del Estado de Querétaro, sus organismos desconcentrados, descentralizados, institutos, colegios, o cualquier otro destinado a la capacitación en materia de seguridad.

Artículo 2. Los sujetos obligados con el presente Código, deben servir con lealtad al Estado, a sus instituciones y a la sociedad, por encima de sus intereses personales, partidos políticos, ideologías, creencias religiosas o a favor de terceros.

Artículo 3. Los integrantes de las instituciones de seguridad deben actuar con integridad y coordinación con las demás corporaciones y compañeros para alcanzar la efectividad y eficiencia en materia operativa y de prevención del delito, de igual manera, deberán propiciar la participación ciudadana en beneficio de la comunidad, para reforzar la confianza y percepción en la seguridad.

Artículo 4. Los integrantes de las instituciones de seguridad actuarán de manera pronta, ágil e integral, con pleno respeto a las personas, sus derechos y a la ley, con eficiencia basada en los conocimientos que les han sido proporcionados, para dar respuesta a las necesidades de la sociedad, aumentar la calidad del servicio, asumir y cumplir los fines de la institución a la que se encuentran adscritos.

Artículo 5. Son deberes de los integrantes de las instituciones de seguridad, salvaguardar la vida, la integridad y seguridad de las personas, respetar y proteger en todo momento la dignidad humana, mantener y defender los derechos humanos de todas las personas en consideración a la perspectiva de género, sus bienes, evitando el uso de lenguaje y conductas irrespetuosas u obscenas, así como preservar el orden y la paz pública.

Artículo 6. Los miembros de las instituciones de seguridad como primer respondiente, dará cuenta a la Fiscalía General de su actuación, deberán salvaguardar los derechos de los testigos e imputados, así como informar y orientar

los derechos fundamentales de las víctimas, canalizándolas a la atención médica y psicológica de emergencia.

Artículo 7. La información que obtenga y a la que tiene acceso con motivo de sus funciones el personal facultado para el uso legal de la fuerza, es reservada y confidencial, por lo que está prohibido obtener fotografías, difundirlas en redes sociales o por cualquier otro medio, impidiendo que personas ajenas tengan acceso a ella. Así mismo, deberán actuar en igual forma respecto a los datos personales de los ciudadanos, sin que puedan utilizarlos o difundirlos fuera del marco establecido legalmente.

Artículo 8. Queda estrictamente prohibido para los integrantes de las instituciones de seguridad, publicar en redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes que muestren herramientas, equipos, insignias, logotipos, o áreas estratégicas de seguridad.

Artículo 9. Queda estrictamente prohibido para los integrantes de las instituciones de seguridad, difundir información que pueda generar sensación de inseguridad o inestabilidad social.

Artículo 10. Los miembros de las instituciones de seguridad, en todo momento y en particular durante su intervención en la procuración de justicia, respetarán el principio de presunción de inocencia e informarán inmediatamente a los detenidos sus derechos reconocidos por las leyes procesales y garantizarán que los mismos se cumplan de manera efectiva.

Artículo 11. El personal adscrito a las instituciones de seguridad garantizará la seguridad, dignidad e integridad de las personas que se encuentren bajo su custodia, velarán por su estado de salud física, psicológica, así como por que se les proporcione condiciones de estancia e higiene satisfactorias.

Artículo 12. Los miembros de las instituciones de seguridad estarán impedidos para aplicar, causar, provocar o tolerar actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o humillantes; serán responsables de sus actos sin que resulte procedente invocar órdenes superiores o circunstancias especiales para justificar su actuar.

Artículo 13. El personal adscrito a las instituciones de seguridad deberá desempeñar sus funciones sin discriminar por razón de nacionalidad, lengua, raza, cultura, origen nacional, religión, creencias, edad, sexo, ideología, apariencia, preferencias sexuales, discapacidad o condición social, económica u otras características.

Artículo 14. Los miembros de las instituciones de seguridad deben realizar todas las acciones necesarias tendientes a reducir la puesta en peligro o afectación a los derechos o integridad de las personas que se encuentren en circunstancias

especialmente vulnerables (violencia, abuso o trata de personas, privación ilegal de la libertad personal, amenazas, o cualquier otro signo visible que lo evidencie), a menores de edad, a quienes presenten algún tipo de discapacidad, mujeres, adultos mayores o migrantes.

Artículo 15. El uso de la fuerza se empleará cuando sea necesario, atendiendo a los protocolos o normativas vigentes, ajustándose a los principios que lo rigen, en particular cuando la seguridad de las personas se vea amenazada o los indicios del delito se vean afectados, tanto en la práctica de la detención, como en los lugares de custodia.

El empleo de armas de fuego se justifica cuando una persona ofrezca resistencia y se encuentre armada o ponga en peligro en cualquier forma la vida de otras personas y no pueda minimizarse el riesgo aplicando otras medidas.

Artículo 16. Los integrantes de las instituciones de seguridad deben realizar sus funciones legales sin pedir o aceptar a cambio: dádivas, promesas o estímulos, dinero, favores de gratificación u otro beneficio adicional a los que el Estado le otorga por motivo de su trabajo, como servidor público, rechazando y denunciando cualquier acto de corrupción.

Artículo 17. El personal autorizado para el uso legal de la fuerza deberá abstenerse de utilizar el cargo, puesto, comisión, jerarquía o mando, uniforme, insignias o cualquier otro elemento institucional para forzar relaciones sentimentales o íntimas, actos de corrupción, amenazas y hostigamiento de carácter laboral, sexual o psicológico a los compañeros de trabajo; o personas con las que tengan relación con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. Los miembros de las instituciones de seguridad rechazarán en todo momento la solidaridad ciega, que consiste en encubrir acciones no éticas o ilegales. Los superiores jerárquicos y sus compañeros deberán reconocer como buena práctica la denuncia o información de actos de corrupción o violación de los principios éticos profesionales.

Artículo 19. El personal facultado para el uso legal de la fuerza deberá ejercer sus funciones de manera imparcial, sin influencias o preferencias personales que afecten el servicio a la sociedad, sin emitir opiniones que impliquen prejuzgar un asunto; cuando exista conflicto de intereses deberá informarlo a su superior jerárquico.

Artículo 20. El personal facultado para el uso legal de la fuerza mostrará una conducta ejemplar, honorable y pulcra, dentro y fuera del servicio, evitando en todo momento involucrarse o participar en la comisión de delitos y faltas administrativas,

conducirse con ética, proactividad y actitud de servicio, mostrando buen comportamiento, todo ello en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 21. El personal autorizado para el uso legal de la fuerza están obligados a aportar a la autoridad competente sus muestras biológicas, médicas, toxicológicas, y psicológicas necesarias para el perfil genético, cuando así le sea solicitado.

Artículo 22. Cada elemento de las instituciones de seguridad es la imagen de la corporación, por ello debe utilizar el uniforme completo y enaltecerlo, debiendo abstenerse de alterarlo o utilizar cualquier parte de éste fuera de sus funciones.

Artículo 23. El personal integrante de las instituciones de seguridad deberá identificarse plenamente de manera adecuada, cordial y respetuosa, ante cualquier persona o autoridad con motivo del ejercicio de sus funciones, excepto en los casos autorizados por sus superiores conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 24. Está estrictamente prohibido para los miembros de las instituciones de seguridad, el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, volátiles, inhalables, o cualquier otra que produzca efectos análogos, salvo prescripción avalada por los servicios médicos de las instituciones, haciendo del conocimiento al superior jerárquico de dicha prescripción médica, a efecto de no poner en peligro a la ciudadanía o compañeros de trabajo por algún efecto que tenga el medicamento, a su propia labor.

Artículo 25. En horario de servicio está estrictamente prohibido para los miembros de las instituciones de seguridad, el consumo de bebidas alcohólicas, así como realizar cualquier actividad bajo los efectos de éstas.

Artículo 26. Los superiores jerárquicos y mandos de las instituciones de seguridad deben servir de guía y ejemplo de conducta eficiente y profesional para todos los integrantes de la organización e impulsarlos a desarrollar sus funciones conforme a los valores institucionales y realizarán la supervisión del personal y equipo que corresponda.

Artículo 27. El personal autorizado para el uso legal de la fuerza deberá cuidar y aplicar los recursos proporcionados (vehículos, radios, armas, uniformes, celulares, tecnologías de la información, así como cualquier equipamiento) exclusivamente para el ejercicio de sus funciones y abstenerse de utilizar el uniforme, las insignias o cualquier otro elemento institucional cuando se encuentren fuera de servicio.

Artículo 28. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciba, ya que la disciplina es la base del funcionamiento y organización de las instituciones de seguridad, además deberá responder por sus actos. Lo anterior siempre que no exista una causa legal que impida cumplir con las órdenes recibidas.

Artículo 29. Es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad cumplir con su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal conforme a las leyes vigentes.

Artículo 30. Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Código será sancionado por la Secretaría de la Contraloría, sus Órganos Internos de Control o los Consejos de Honor y Justicia respectivos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 31. El personal facultado para el uso legal de la fuerza en ejercicio de sus funciones, deberá protestar guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo su cargo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro a los 09 días del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD ESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 11 DE MAYO DE 2018 (P. O. No. 38)

Anexo 4: Ley general del sistema nacional anticorrupción.

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA:

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comisión de selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional;
- IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;
- V. Días: días hábiles;
- VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;
- VII. Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos;
- VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;
- IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción;

- XII. Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones, y
- XIII. Sistemas Locales: los sistemas anticorrupción de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo V del Título Segundo de la presente Ley.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Nacional.

Capítulo II Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I Del objeto del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 6. El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Capítulo II Del Comité Coordinador

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. La elaboración de su programa de trabajo anual;
- II. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. La aprobación, diseño y promoción de la política nacional en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización,

control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

- VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

- IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;
- X. El establecimiento de mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales anticorrupción;
- XI. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;
- XIII. Establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
- XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional;
- XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta

expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

- XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;
- XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción, y
- XVIII. Las demás señaladas por esta Ley.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Nacional y del Comité Coordinador correspondientes;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;
- IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Nacional sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 18. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:
 - a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.
 - b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

- II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos

públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 20. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y
- XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y

IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV

De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

Sección I

De su organización y funcionamiento

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

Artículo 26. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Responsabilidades administrativas de Servidores públicos, y
- V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.

La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en los artículos 15, segundo párrafo, y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Sección II De la Comisión Ejecutiva

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

- I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

- VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y
- VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III Del Secretario Técnico

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le

corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;

2. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
3. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u

oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Nacional, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas

administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

- X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción, y
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Capítulo V

De los Sistemas Locales

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

- VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y
- VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Capítulo Único De su integración y funcionamiento

Artículo 37. El Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Son integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización:

- I. La Auditoría Superior de la Federación;
- II. La Secretaría de la Función Pública;
- III. Las entidades de fiscalización superiores locales, y
- IV. Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

Artículo 38. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán:

- I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y
- II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos federales y locales.

Todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales.

Artículo 39. El Sistema Nacional de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la Secretaría de la Función Pública, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 40. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Nacional de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, y
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Artículo 41. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 42. Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema Nacional de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

Artículo 43. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Para tal fin, el Sistema Nacional de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 44. El Sistema Nacional de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

Artículo 45. Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y
- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 46. Para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 47. Los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

TÍTULO CUARTO PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Capítulo Único De la Plataforma Digital Nacional

Artículo 48. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 49. La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Artículo 50. Los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Artículo 51. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 52. El sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Artículo 54. El sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos los órdenes federal, estatal y, eventualmente, municipal.

Artículo 55. El sistema de información y comunicación del Sistema Nacional de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la

base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

Capítulo Único De las recomendaciones

Artículo 57. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 58. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 59. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 60. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

ARTÍCULO SEGUNDO.

ARTÍCULO TERCERO.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuarto. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de lo previsto en el Tercero Transitorio anterior y en los párrafos siguientes.

Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Cámara de Senadores, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Para tal efecto, el Ejecutivo Federal proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Quinto. La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de lo previsto en el Tercero Transitorio anterior y en los párrafos siguientes.

A partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el presente transitorio, se abrogó la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre del año dos mil siete.

El Reglamento Interior del Tribunal que se encuentre vigente a la entrada en vigor de la Ley, seguirá aplicándose en aquello que no se oponga a ésta, hasta que el Pleno General expida el nuevo Reglamento Interior de conformidad con lo previsto en este ordenamiento, lo cual deberá hacer en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Los servidores públicos que venían ejerciendo encargos administrativos que desaparecen o se transforman conforme a lo dispuesto por esta Ley, continuarán desempeñando los mismos cargos hasta que la Junta de Gobierno y Administración

acuerde la creación de los nuevos órganos administrativos y decida sobre las designaciones mediante acuerdos específicos.

Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en ejercicio de sus cargos, continuarán en ellos hasta concluir el periodo para el cual fueron designados, de acuerdo con la Ley que se abroga. Al término de dicho periodo entregarán la Magistratura, sin perjuicio de que el Tribunal pueda proponerlos, previa evaluación de su desempeño, de ser elegibles, para ser nombrados como Magistrados en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y aquellos que se verifiquen antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

En los casos de nombramientos de Magistrados que integren la Tercera Sección, y las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el Titular del Ejecutivo Federal deberá enviar sus propuestas al Senado, a más tardar en el periodo ordinario de Sesiones del Congreso de la Unión inmediato anterior a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los Magistrados a que se refiere el párrafo anterior, mantendrán su adscripción a la Sección Tercera y a las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, al menos durante los primeros cinco años del ejercicio de su encargo. Lo anterior, sin perjuicio de que los Magistrados podrán permanecer en dichas adscripciones durante todo su encargo, de conformidad con lo previsto en la fracción VII del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Tribunal contará con cinco Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y hasta en tanto, al menos, el Pleno ejercita la facultad a que se refiere a la fracción XI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se expide por virtud del presente Decreto.

Para efectos del artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, no podrá ser nombrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el periodo inmediato al que concluye.

Todas las referencias que en las leyes se haga al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se entenderán referidas al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2016.- Sen. Roberto Gil Zuarth, Presidente.- Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente.- Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, Secretaria.- Dip. Juan Manuel Celis Aguirre, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

Dirección General de Bibliotecas